GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES VIII | Caracas, miércoles 2 de junio de 2010 | Número 39.437

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana del Valle Romero Gamero, como Directora Administración y Finanzas (E), adscrita a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 7.455, de fecha 1º de junio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como Miembros de la Junta Directiva de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Sohail Nomardy Hernández Parra, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Resolución por la cual se remueve al ciudadano Juan Carlos Coronado Bogarín, del cargo que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ricardo Ríos Calderón, como Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se establecen los Códigos Arancelarios autorizados para las Importaciones Productivas.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa a las ciudadanas que en ella se señalan, como Directoras Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación de Mercados Socialistas (COMERSO).

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Francisco Edicio Solano.

Resolución por la cual se remueve y retira a la ciudadana Kélida Mariella Díaz González, del cargo que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Francisco Guaramata, Director General de Administración y Servicios, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

FONDAS

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se delega en el titular de la Coordinación Regional del Distrito Capital, la competencia para suscribir Contratos de Financiamiento, así como autorizaciones referidas a la movilización y venta de semovientes.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Gerardo Guillén García, como Coordinador de la Subregión 3 del estado Portuguesa, adscrita a la Sociobiorregión Llanos Occidentales.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución Nº 313, de fecha 17 de mayo de 2010.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Efigenia Osorio de Gutiérrez, como Coordinadora, cargo adscrito al Viceministerio de Desarrollo Académico de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Zambrano Hinojosa, como Director General de Regalías y Precios de Exportación, adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Inti Elías Garzón Padrón, como Coordinador Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía, con rango de Director General, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución por la cual se revoca la designación de todos los miembros de la actual Junta Administradora y Liquidadora de la empresa C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL), y se designa como Presidente y Administrador General de dicha empresa, al ciudadano Ing. Igor Gavidia.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución por la cual se prohíbe el gasto suntuario o superfluo en la Defensa Pública.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Alejandra María Rivas Aliendres).

Ministerio Público

Resolución por la cual se suprime la competencia en materia Contra las Drogas, que tiene asignada la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción.

Resolución por la cual se cambia la denominación de las Unidades Regionales de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Ministerio, por la de Unidades de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de dicho Ministerio en los estados que en ella se señalan.

Resolución por la cual se crea la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Ministerio del estado Monagas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

Resoluciones mediante las cuales se crean las Fiscalías de este Ministerio, de las Circunscripciones y estados que en ellas se mencionan, en las materias que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

N° 0001-10.

ASAMBLEA NACIONAL

La Presidenta de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

RESUELVE

Artículo 1.

Se designa a la ciudadana ***ANA DEL VALLE ROMERO GAMERO****, titular de la cédula de identidad N° 8.954.248, como Directora administración y Finanzas (E), adscrita a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, a partir del 26 de abril de 2010.*

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil Diez (2010). Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto 7.455 de fecha 01 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de fecha 01 de junio de 2010, Mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (BS. 590.915.346,62)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			**Bs.**	**590.915.346,62**
Acción Centralizada:	130002000	Gestión Administrativa	"	268.297.956,62
Acción Específica:	130002003	Apoyo institucional al sector público	Bs.	268.297.956,62
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	268.297.956,62
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social	"	268.297.956,62

Debe decir:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			**Bs.**	**590.915.346,62**
Acción Centralizada:	130002000	Gestión Administrativa	"	268.297.956,62
Acción Específica:	130002003	Apoyo institucional al sector público	"	268.297.956,62
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	268.297.956,62
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social	"	268.297.956,62
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	268.297.956,62

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.455 01 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de mayo de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (BS. 590.915.346,62)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			**Bs.**	**590.915.346,62**
Acción Centralizada:	130002000	Gestión Administrativa	"	268.297.956,62
Acción Específica:	130002003	Apoyo institucional al sector público	Bs.	268.297.956,62
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	268.297.956,62
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social	"	268.297.956,62
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	268.297.956,62
Proyecto:	**139999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**322.617.390,00**
Acción Específica:	**139999002**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los**		

		Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	**322.617.390,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	322.617.390,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas:				
Genérica				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	322.617.390,00
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	322.617.390,00
		- Pensiones Decreto Presidencial Nº. 7.401	"	160.329.590,00
		- Campesinos y Campesinas, Pescadores y Pescadoras Decreto Nº. 7.402	"	162.287.800,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 159 Fecha 02 JUN. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Cláusula Tercera del "Convenio entre el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Gobierno del Distrito Capital para la transferencia de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL)", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital Nº 023 de fecha 30 de diciembre de 2009, designa como miembros de la Junta Directiva de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL), ente adscrito a este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

José Pérez Rojas, titular de la cédula de identidad Nº V-9.129.643, como Miembro Principal; **Antonio Pujol**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.527.137, como Miembro Suplente.

Alexis Morales, titular de la cédula de identidad Nº V-2.936.692, como Miembro Principal; **Carlos Moreno**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.366.559, como Miembro Suplente.

Jluvant Huérfano, titular de la cédula de identidad Nº V-11.943.575, como Miembro Principal; **Nelson Telles**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.468.813, como Miembro Suplente.

Gustavo Rosario, titular de la cédula de identidad Nº V-6.874.209, como Miembro Principal; **Francisco Yépez**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.500.551, como Miembro Suplente.

Argenis González, titular de la cédula de identidad Nº V-8.146.489, como Miembro Principal; **Arquímedes Camacho**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.191.456, como Miembro Suplente.

Sandra Peña, titular de la cédula de identidad Nº V-13.097.327, como Miembro Principal; **Jesús Villamizar**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.400.636, como Miembro Suplente.

Alfonso Urrea, titular de la cédula de identidad Nº V-15.175.609, como Miembro Principal; **Cristóbal Guillén**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.831.535, como Miembro Suplente.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 088-A

Caracas, 10 de mayo de 2010

200º y 151º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Publicas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **SOHAIL NOMARDY HERNANDEZ PARRA** titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.697.933, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Publicas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la Republica en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Notifíquese a la interesada a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/ORH Nº 103
Caracas, 13 de mayo de 2010

200º y 151º

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Remover al ciudadano **Juan Carlos Coronado Bogarin,** titular de la cédula de identidad Nº V- 6.138.002, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para las Finanzas
Despacho del Ministro

No. 2.697

Caracas, 02 JUN 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **RICARDO RIOS CALDERON**, titular de la Cédula de Identidad No. 13.856.694, como Superintendente Nacional de Actividades de Actividades Hípicas (SUNAHIP), en calidad de Encargado, a partir de la fecha de esta publicación.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Resolución Nº 2.699 **Caracas, 25 de mayo de 2010**

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y 77 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, del artículo 3 del Decreto Nº 6.168 de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.958 del 23 de junio de 2008, mediante el cual se establecen los Lineamientos Temporales para la Agilización en la Obtención de las Autorizaciones de Adquisición de divisas destinadas a las Importaciones de Bienes de Capital, Insumos y Materias Primas, realizadas por las Empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del País, y el artículo 9 numerales 2 y 12 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Las importaciones de bienes de capital, insumos y materias primas realizadas por las empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del país, hasta un monto máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000) o su equivalente en otras divisas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), gozarán de la agilización en el trámite para la obtención de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Artículo 2. Los bienes de capital, insumos y materias primas a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, son los que se determinan a continuación según la lista Nº 1 y Nº 2, al tipo de cambio de Dos Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América:

LISTA 1: CÓDIGOS Y RANGE ARANCELARIOS QUE NO REQUIEREN CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL O PRODUCCIÓN INSUFICIENTE

Código	Descripción	Lista	Ministerio Responsable	Cambio
2801.30.00	FLÚOR; BROMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2802.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.30.00	NITRÓGENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.40.00	OXÍGENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.50.00	BORO; TELURIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.61.00	CON UN CONTENIDO DE SILICIO SUPERIOR O IGUAL AL 99,99% EN PESO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.70.10	FÓSFORO ROJO O AMORFO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.70.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.80.00	ARSÉNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.90.00	SELENIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2805.11.00	SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2805.12.00	CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2805.40.00	MERCURIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2806.10.00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2806.20.00	ACIDO CLOROSULFÚRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2808.00.00.20	ACIDO SULFONÍTRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2809.10.00	PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2809.20.10	ACIDO FOSFÓRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2809.20.20	ACIDOS POLIFOSFÓRICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2810.00.10	ACIDO ORTOBÓRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2810.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.11.00	FLUORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO FLUORHÍDRICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.19.10	ACIDO AMINOSULFÓNICO (ÁCIDO SULFÁMICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.19.30	DERIVADOS DEL FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.19.40	CIANURO DE HIDRÓGENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.29.40	TRIÓXIDO DE DIARSÉNICO (SESQUIÓXIDO DE ARSÉNICO, ANHÍDRIDO ARSENIOSO, ARSÉNICO BLANCO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.10	TRICLORURO DE ARSÉNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.20	DICLORURO DE CARBONILO (FOSGENO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.31	OXICLORURO DE FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.32	TRICLORURO DE FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.33	PENTACLORURO DE FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.39	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.41	MONOCLORURO DE AZUFRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.42	DICLORURO DE AZUFRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.49	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.50	CLORURO DE TIONILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2813.10.00	DISULFURO DE CARBONO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2813.90.20	SULFUROS DE FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2813.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2815.11.00	SÓLIDO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2815.20.00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2815.30.00	PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2816.10.00	HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2816.40.00	OXIDO, HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO, DE ESTRONCIO O DE BARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2817.00.10	OXIDO DE CINC (BLANCO O FLOR DE CINC)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2817.00.20	PERÓXIDO DE CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2818.10.00	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2819.10.00	TRIÓXIDO DE CROMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2819.90.10	TRIÓXIDO DE DICROMO (SESQUIÓXIDO DE CROMO U «ÓXIDO VERDE»)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2819.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2820.10.00	DIÓXIDO DE MANGANESO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2820.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2821.20.00	TIERRAS COLORANTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2822.00.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2823.00.10	DIÓXIDO DE TITANIO (ÓXIDO TITÁNICO O ANHÍDRIDO TITÁNICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2823.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2824.10.00	MONÓXIDO DE PLOMO (LITARGIRIO, MASICOTE)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2824.20.00	MINIO Y MINIO ANARANJADO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2824.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.20.00	OXIDO E HIDRÓXIDO DE LITIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.30.00	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE VANADIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.40.00	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE NÍQUEL	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2825.50.00	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.60.00	OXIDOS DE GERMANIO Y DIÓXIDO DE CIRCONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.70.00	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE MOLIBDENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.80.00	OXIDOS DE ANTIMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.90.10	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE ESTAÑO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.90.40	OXIDO E HIDRÓXIDO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.11.10	DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.11.20	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.12.00	DE ALUMINIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.20.00	FLUOROSILICATOS DE SODIO O POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.30.00	HEXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTÉTICA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.10.00	CLORURO DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.20.00	CLORURO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.31.00	DE MAGNESIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.34.00	DE COBALTO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.35.00	DE NÍQUEL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.36.00	DE CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.39.10	DE COBRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.39.20	DE MERCURIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.39.30	DE ESTAÑO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.41.00	DE COBRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.51.00	BROMUROS DE SODIO O POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.60.10	DE SODIO O DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.60.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2828.10.00	HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL Y DEMÁS HIPOCLORITOS DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2828.90.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2828.90.20	CLORITOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2828.90.30	HIPOBROMITOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.11.00	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.19.10	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.90.10	PERCLORATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.90.90.10	YODATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.90.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.10.10	SULFURO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.10.20	HIDROGENOSULFURO (SULFHIDRATO) DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.20.00	SULFURO DE CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.30.00	SULFURO DE CADMIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.90.00.10	SULFURO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.90.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2831.10.00	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2831.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.10.00	SULFITOS DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.20.10	DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.30.10	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.11.00	SULFATO DE DISODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.23.00	DE CROMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.24.00	DE NÍQUEL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.26.00	DE CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.27.00	DE BARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.30	DE PLOMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.40	DE MERCURIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.90.10	DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.90.20	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.30.10	DE ALUMINIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.40.10	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.40.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2834.10.00	NITRITOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2834.21.00	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.10.00	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS) Y FOSFONATOS (FOSFITOS)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.22.00	DE MONOSODIO O DE DISODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.23.00	DE TRISODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.24.00	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.29.20	DE TRIAMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.10.00	CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL Y DEMÁS CARBONATOS DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.20.00	CARBONATO DE DISODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.40.00	CARBONATOS DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.50.00	CARBONATO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.60.00	CARBONATO DE BARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.70.00	CARBONATOS DE PLOMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.91.00	CARBONATOS DE LITIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.92.00	CARBONATO DE ESTRONCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.10	CARBONATO DE MAGNESIO PRECIPITADO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.30	CARBONATO DE COBALTO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.40	CARBONATO DE NÍQUEL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.90.10	SESQUICARBONATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2837.11.00.10	CIANUROS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2837.11.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2837.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2837.20.00	CIANUROS COMPLEJOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.20.00	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.90.10	DE ALUMINIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.90.20	DE CALCIO PRECIPITADO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.90.30	DE MAGNESIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2840.11.00	ANHIDRO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2840.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2840.20.00	LOS DEMÁS BORATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2840.30.00	PEROXOBORATOS (PERBORATOS)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.30.00	DICROMATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.50.00.20	CROMATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.50.00.30	CROMATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.50.00.40	DICROMATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.61.00	PERMANGANATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.10	ARSENITOS Y ARSENIATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.21	DE AMONIO Y CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.29	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.30	FOSFATOS DOBLES O COMPLEJOS (FOSFOSALES)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2843.21.00	NITRATO DE PLATA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2843.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2843.30.00	COMPUESTOS DE ORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2843.90.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS; AMALGAMAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2849.10.00	DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2850.00.00.20	AZIDAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2850.00.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2901.10.00	SATURADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2902.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2902.90.10	NAFTALENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.11.10	CLOROMETANO (CLORURO DE METILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.11.20	CLOROETANO (CLORURO DE ETILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.12.00	DICLOROMETANO (CLORURO DE METILENO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.13.00	CLOROFORMO (TRICLOROMETANO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.19.10	1,1,1-TRICLOROETANO (METIL-CLOROFORMO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.22.00	TRICLOROETILENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.23.00	TETRACLOROETILENO (PERCLOROETILENO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.30.20	DIFLUOROMETANO, TRIFLUOROMETANO, DIFLUOROETANO, TRIFLUOETANO, TETRAFLUOROETANO, PENTAFLUOROETANO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.30.30	1,1,3,3,3-PENTAFLUORO-2-(TRIFLUOROMETIL)PROP-1-ENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.49.20	DERIVADOS DEL METANO, DEL ETANO O DEL PROPANO, HALOGENADOS SOLAMENTE CON FLÚOR Y BROMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.51.20	ISÓMEROS ALFA, BETA, DELTA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.51.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.59.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.61.00	CLOROBENCENO, O-DICLOROBENCENO Y P-DICLOROBENCENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2904.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2904.90.10	TRICLORONITROMETANO (CLOROPICRINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2904.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.12.10	ALCOHOL PROPÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.14.10	ISOBUTÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.14.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.15.00	PENTANOL (ALCOHOL AMÍLICO) Y SUS ISÓMEROS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.16.10	2-ETILHEXANOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.16.90	LOS DEMÁS ALCOHOLES OCTÍLICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2905.17.00	DODECAN-1-OL (ALCOHOL LAURÍLICO), HEXADECAN-1-OL (ALCOHOL CETÍLICO) Y OCTADECAN-1-OL (ALCOHOL ESTEARÍLICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.10	METILAMÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.20	LOS DEMÁS ALCOHOLES HEXÍLICOS (HEXANOLES); ALCOHOLES HEPTÍLICOS (HEPTANOLES)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.30	ALCOHOLES NONÍLICOS (NONANOLES)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.40	ALCOHOLES DECÍLICOS (DECANOLES)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.50	3,3-DIMETILBUTAN-2-OL (ALCOHOL PINACOLÍLICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.22.00	ALCOHOLES TERPÉNICOS ACÍCLICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.32.00	PROPILENGLICOL (PROPANO-1,2-DIOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.39.10	BUTILENGLICOL (BUTANODIOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.41.00	2-ETIL-2-(HIDROXIMETIL) PROPANO-1,3-DIOL (TRIMETILOLPROPANO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.42.00	PENTAERITRITOL (PENTAERITRITA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.43.00	MANITOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.44.00	D-GLUCITOL (SORBITOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.45.00	GLICEROL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.51.00	ETCLORVINOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.11.00	MENTOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.12.00	CICLOHEXANOL, METILCICLOHEXANOLES Y DIMETILCICLOHEXANOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.13.00	ESTEROLES E INOSITOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.14.00	TERPINEOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.21.00	ALCOHOL BENCÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.11.10	FENOL (HIDROXIBENCENO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.11.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.12.00	CRESOLES Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.13.10	NONILFENOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.13.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.14.00	XILENOLES Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.15.00	NAFTOLES Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.21.00	RESORCINOL Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.22.00	HIDROQUINONA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.23.00	4,4 -ISOPROPILIDENDIFENOL (BISFENOL A, DIFENILOLPROPANO) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.29.10	FENOLES-ALCOHOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.10.00	DERIVADOS SOLAMENTE HALOGENADOS Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.20.00	DERIVADOS SOLAMENTE SULFONADOS, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.90.00.10	ACIDO PICRICO (TRINITROFENOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.90.00.20	DINITROFENOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.90.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.11.00	ETER DIETÍLICO (ÓXIDO DE DIETILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.20.00	ETERES CICLÁNICOS, CICLÉNICOS, CICLOTERPÉNICOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.30.10	ANETOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.42.00	ETERES MONOMETÍLICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.43.00	ETERES MONOBUTÍLICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.44.00	LOS DEMÁS ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.10	DIPROPILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.30	GLICERILGUAYACOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.40	ETER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.50	LOS DEMÁS ÉTERES DE LOS PROPILENGLICOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.60	LOS DEMÁS ÉTERES DE LOS ETILENGLICOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.50.00	ETERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.60.10	PERÓXIDO DE METILETILCETONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.60.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2911.00.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.12.00	ETANAL (ACETALDEHÍDO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.13.00	BUTANAL (BUTIRALDEHÍDO, ISÓMERO NORMAL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.19.20	CITRAL Y CITRONELAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.19.30	GLUTARALDEHÍDO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.21.00	BENZALDEHÍDO (ALDEHÍDO BENZOICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.29.10	ALDEHÍDOS CINÁMICO Y FENILACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.30.00	ALDEHÍDOS-ALCOHOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.41.00	VAINILLINA (ALDEHÍDO METILPROTOCATÉQUICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.42.00	ETILVAINILLINA (ALDEHÍDO ETILPROTOCATÉQUICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.50.00	POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHÍDOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2913.00.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.11.00	ACETONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.12.00	BUTANONA (METILETILCETONA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.13.00	4-METILPENTAN-2-ONA (METILISOBUTILCETONA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.19.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.21.00	ALCANFOR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.22.10	CICLOHEXANONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.22.20	METILCICLOHEXANONAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.23.00	IONONAS Y METILIONONAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.29.20	ISOFORONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.29.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.31.00	FENILACETONA (FENILPROPAN-2-ONA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.39.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.40.10	4-HIDROXI-4-METILPENTAN-2-ONA(DIACETONA ALCOHOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.40.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.50.00	CETONAS-FENOLES Y CETONAS CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.61.00	ANTRAQUINONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.69.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.70.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.11.00	ACIDO FÓRMICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.12.10	FORMIATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.12.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.13.00	ESTERES DEL ÁCIDO FÓRMICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.21.00	ACIDO ACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.22.00	ACETATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.23.00	ACETATOS DE COBALTO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.24.00	ANHÍDRIDO ACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.29.10	ACETATOS DE CALCIO, PLOMO, COBRE, CROMO, ALUMINIO O HIERRO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.29.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.31.00	ACETATO DE ETILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.32.00	ACETATO DE VINILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.33.00	ACETATO DE N-BUTILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.34.00	ACETATO DE ISOBUTILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.35.00	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.39.20	ACETATOS DE PROPILO Y DE ISOPROPILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.39.30	ACETATOS DE AMILO Y DE ISOAMILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.40.10	ACIDOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.40.20	SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.50.10	ACIDO PROPIÓNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.50.21	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.50.22	ESTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.60.11	ACIDOS BUTANOICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.60.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.60.20	ACIDOS PENTANOICOS, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.70.10	ACIDO PALMÍTICO, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.70.21	ACIDO ESTEÁRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.70.22	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.70.29	ESTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.90.20	ACIDOS BROMOACÉTICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.90.30	LOS DEMÁS DERIVADOS DEL ÁCIDO ACETICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.90.40	OCTANOATO DE ESTAÑO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.90.50	ACIDO LÁURICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.11.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.12.10	ACRILATO DE BUTILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.12.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2916.13.00	ACIDO METACRÍLICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.14.10	METACRILATO DE METILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.14.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.15.10	ACIDO OLEICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.15.20	SALES Y ÉSTERES DEL ÁCIDO OLEICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.15.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.19.10	ACIDO SÓRBICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.19.20	DERIVADOS DEL ÁCIDO ACRÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.20.10	ALETRINA (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.20.20	PERMETRINA (ISO) (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.31.10	ACIDO BENZOICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.31.30	BENZOATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.31.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.32.10	PERÓXIDO DE BENZOILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.32.20	CLORURO DE BENZOILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.34.00	ACIDO FENILACÉTICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.35.00	ESTERES DEL ÁCIDO FENILACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.11.10	ACIDO OXÁLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.11.20	SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.12.10	ACIDO ADÍPICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.12.20	SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.13.20	ACIDO SEBÁCICO, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.19.10	ACIDO MALEICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.19.20	SALES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS DEL ÁCIDO MALEICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.20.00	ACIDOS POLICARBOXÍLICOS CICLÁNICOS, CICLÉNICOS O CICLOTERPÉNICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.34.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.39.30	ACIDO ISOFTÁLICO, SUS ÉSTERES Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.11.10	ACIDO LÁCTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.11.20	LACTATO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.11.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.12.00	ACIDO TARTÁRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.13.00	SALES Y ÉSTERES DEL ÁCIDO TARTÁRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.14.00	ACIDO CÍTRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.15.30	CITRATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.15.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.16.10	ACIDO GLUCÓNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.16.20	GLUCONATO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.16.30	GLUCONATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.16.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.19.10	ACIDO 2,2-DIFENIL-2-HIDROXIACÉTICO (ÁCIDO BENCÍLICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.19.20	DERIVADOS DEL ÁCIDO GLUCÓNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.21.10	ACIDO SALICÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.21.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.22.10	ACIDO O-ACETILSALICÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.22.20	SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.23.00	LOS DEMÁS ÉSTERES DEL ÁCIDO SALICÍLICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.29.11	P-HIDROXIBENZOATO DE METILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.29.12	P-HIDROXIBENZOATO DE PROPILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.29.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.30.00	ACIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO O CETONA, PERO SIN OTRA FUNCIÓN OXIGENADA, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.90.11	2,4-D (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.90.40	DICAMBA (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.90.50	MCPA (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.90.60	2,4-DB (ACIDO 4-(2,4-DICLOROFENOXI) BUTÍRICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.90.70	DICLORPROP (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.90.80	DICLOFOP-METILO (2- (4- (2,4-DICLOROFENOXI) FENOXI) PROPIONATO DE METILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2919.00.11	GLICEROFOSFATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2919.00.12	GLICEROFOSFATO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2919.00.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2919.00.20	DIMETIL-DICLORO-VINIL-FOSFATO (DDVP)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2919.00.30	CLORFENVINFOS (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2919.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2920.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2920.60.20	PENTRITA (TETRANITROPENTAERITRITOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2920.90.31	DE DIMETILO Y TRIMETILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2920.90.32	DE DIETILO Y TRIETILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2920.90.39	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2920.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.11.00	MONO-, DI-O TRIMETILAMINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.12.00	DIETILAMINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.19.30	TRICLORMETINA (DCI) (TRIS(2-CLOROETIL)AMINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.21.00	ETILENDIAMINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.22.00	HEXAMETILENDIAMINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.30.00	MONOAMINAS Y POLIAMINAS, CICLÁNICAS, CICLÉNICAS O CICLOTERPÉNICAS, Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.41.00	ANILINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.42.10	CLOROANILINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.42.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.43.00	TOLUIDINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.45.00	1-NAFTILAMINA (ALFA-NAFTILAMINA), 2-NAFTILAMINA (BETA-NAFTILAMINA), Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.49.10	XILIDINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.51.00	O-, M- Y P-FENILENDIAMINA, DIAMINOTOLUENOS, Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2921.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.11.10	MONOETANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.11.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.12.10	DIETANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.12.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.13.10	TRIETANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.13.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.14.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.19.21	N,N-DIMETIL-2-AMINOETANOL Y SUS SALES PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.19.22	N,N-DIETIL-2-AMINOETANOL Y SUS SALES PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.19.29	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.19.30	ETILDIETANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.19.40	METILDIETANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.21.00	ACIDOS AMINONAFTOLSULFÓNICOS Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.22.00	ANISIDINAS, DIANISIDINAS, FENETIDINAS, Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.31.20	METADONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.31.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.41.00	LISINA Y SUS ÉSTERES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.42.10	GLUTAMATO MONOSÓDICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.42.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.43.00	ACIDO ANTRANÍLICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.44.10	TILIDINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.44.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.49.10	GLICINA (DCI), SUS SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.49.30	ALANINAS (DCI), FENILALANINA (DCI), LEUCINA (DCI), ISOLEUCINA (DCI) Y ÁCIDO ASPÁRTICO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.49.41	ACIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO (EDTA) (ÁCIDO EDÉTICO (DCI))	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.49.42	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.50.10	ACIDOS AMINOSALICÍLICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.50.20	N-(4-HIDROXIFENIL) GLICINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.50.30	2 - AMINO-1-(2,5-DIMETOXI-4-METIL) - FENILPROPANO (STP, DOM)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2922.50.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2923.10.00	COLINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2923.20.00	LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2923.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.11.00	MEPROBAMATO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.21.10	DIURON (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.21.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.23.00	ACIDO 2-ACETAMIDOBENZOICO (ÁCIDO N-ACETILANTRANÍLICO) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.24.00	ETINAMATO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.10	ACETIL-P-AMINOFENOL (PARACETAMOL) (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.20	LIDOCAÍNA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2924.29.30.20	CARBARILO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.50	METALAXYL (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.60	ASPARTAMO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.70	ATENOLOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.80	BUTACLORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.90.10	2-CLORO-2, 6, DIETIL-N-(METOXIMETIL)-ACETANILIDA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.90.20	2-CLORO-2, 6, DIETIL-N-(BUTOXIMETIL) ACETANILIDA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2924.29.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2925.11.00.10	SACARINA (IMIDA ORTOSULFOBENZOICA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2925.12.00	GLUTETIMIDA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2925.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2925.20.10	GUANIDINAS, DERIVADOS Y SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2925.20.20	CLORDIMEFORM (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2925.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2926.20.00	1-CIANOGUANIDINA (DICIANDIAMIDA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2926.30.10	FENPROPOREX (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2926.30.20	INTERMEDIARIOS DE LA METADONA (DCI) (4-CIANO-2-DIMETILAMINO-4,4-DIFENILBUTANO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2926.90.20	ACETONITRILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2926.90.30	CIANHIDRINA DE ACETONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2926.90.40	2-CIANO-N-[(ETILAMINO) CARBONIL]-2-(METOXIAMINO) ACETAMIDA (CYMOXANIL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2926.90.50	CIPERMETRINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2926.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2927.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2928.00.10	ETIL-METIL-CETOXIMA (BUTANONA OXIMA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2928.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2929.10.10	TOLUEN-DIISOCIANATO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2929.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2929.90.10	DIHALOGENUROS DE N,N-DIAQUIL (METIL, ETIL, N-PROPIL O ISOPROPIL) FOSFORAMIDATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2929.90.20	N,N-DIALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPIL O ISOPROPIL) FOSFORAMIDATOS DE DIALQUILO (METILO, ETILO, N-PROPILO O ISOPROPILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2929.90.30	CICLAMATO DE SODIO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2929.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.10.60	ISOPROPILXANTATO DE SODIO (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.20.00	TIOCARBAMATOS Y DITIOCARBAMATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.30.10	DISULFURO DE TETRAMETILTIOURAMA (ISO) (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.40.00	METIONINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.11	METILTIOFANATO (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.21	N, N-DIALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPIL, O ISOPROPIL) AMINOETANO-2-TIOLES Y SUS SALES PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.29	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.30	MALATIÓN (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.40	BUTILATO (ISO), METAMIDOFOS (ISO), TIOBENCARB, VERNOLATO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.50	ETILDIPROPILTIOCARBAMATO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.60	TIODIGLICOL (DCI) [SULFURO DE BIS (2-HIDROXIETILO)]	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.70	FOSFOROTIOATO DE O, O-DIETILO Y DE S-[2-(DIETILAMINO) ETILO], Y SUS SALES ALQUILADAS O PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.80	ETILDITIOFOSFONATO DE O-ETILO Y DE S-FENILO (FONOFÓS)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.91	QUE CONTENGAN UN ÁTOMO DE FÓSFORO UNIDO A UN GRUPO METILO, ETILO, N-PROPILO O ISOPROPILO, SIN OTROS ÁTOMOS DE CARBONO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.92	SALES, ÉSTERES Y DERIVADOS DE LA METIONINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2930.90.99	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2931.00.10	TETRAETILPLOMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2931.00.20	COMPUESTOS ORGANOMERCÚRICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2931.00.31	GLYFOSATO (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2931.00.32	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2931.00.40	ALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPIL O ISOPROPIL) FOSFONOFLUORIDATOS DE O-ALQUILO (HASTA 10 CARBONOS, INCLUYENDO CICLOALQUILOS)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2931.00.99	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.11.00	TETRAHIDROFURANO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.12.00	2-FURALDEHÍDO (FURFURAL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.13.10	ALCOHOL FURFURÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.13.20	ALCOHOL TETRAHIDROFURFURÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.21.00	CUMARINA, METILCUMARINAS Y ETILCUMARINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.29.10	WARFARINA (ISO) (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.29.20	FENOLFTALEÍNA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.29.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.91.00	ISOSAFROL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.92.00	1-(1,3-BENZODIOXOL-5-IL) PROPAN-2-ONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.93.00	PIPERONAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.94.00	SAFROL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.95.00	TETRAHIDROCANNABINOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.99.10	BUTÓXIDO DE PIPERONILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.99.20	EUCALIPTOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.99.30	MERBROMINA (DCI) (MERCUROCROMO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2932.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.11.10	FENAZONA (DCI) (ANTIPIRINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.11.30	DIPIRONA (4-METILAMINO-1,5 DIMETIL-2-FENIL-3-PI-RAZOLONA METANSULFONATO DE SODIO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.11.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.19.10	FENILBUTAZONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.21.00	HIDANTOÍNA Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.31.00	PIRIDINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.32.00	PIPERIDINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.33.10	BROMAZEPAN (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.33.20	FENTANILO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.33.30	PETIDINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.33.40	INTERMEDIARIO A DE LA PETIDINA (DCI): (4-CIANO-1-METIL-4-FENIL-PIPERIDINA Ó 1-METIL-4-FENIL-4 CIANOPIPERIDINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.33.50	ALFENTANILO (DCI), ANILERIDINA (DCI), BEZITRAMIDA (DCI), DIFENOXILATO (DCI), DIFENOXINA (DCI), DIPIPANONA (DCI), FENCICLIDINA (DCI) (PCP), FENOPERIDINA (DCI), KETOBEMIDONA (DCI), METILFENIDATO (DCI), PENTAZOCINA (DCI), PIPRADROL (DCI), PIRITRAMIDA (DCI),	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.33.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.39.11	PICLORAM (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.39.12	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.39.60	BENZILATO DE 3-QUINUCLIDINILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.39.70	QUINUCLIDIN-3-OL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.41.00	LEVORFANOL (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.52.00	MALONILUREA (ÁCIDO BARBITÚRICO) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.53.10	FENOBARBITAL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.53.20	ALOBARBITAL (DCI), AMOBARBITAL (DCI), BARBITAL (DCI), BUTALBITAL (DCI) Y BUTOBARBITAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.53.30	CICLOBARBITAL (DCI), METILFENOBARBITAL (DCI) Y PENTOBARBITAL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.53.40	SECBUTABARBITAL (DCI), SECOBARBITAL (DCI) Y VINILBITAL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.53.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.54.00.10	TIOPENTAL SÓDICO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.54.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.55.10	LOPRAZOLAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.55.20	MECLOCUALONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.55.30	METACUALONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.55.40	ZIPEPROL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.55.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.59.10	PIPERAZINA (DIETILENDIAMINA) Y 2,5-DIMETIL-PIPERAZINA (DIMETIL-2,5-DIETILENDIAMINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.59.20	AMPROLIO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.59.30	DERIVADOS DE LA PIPERAZINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.59.90.10	HIDROXIZINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.59.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.61.00	MELAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.69.00.10	ATRAZINA (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.69.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2933.71.00	6-HEXANOLACTAMA (EPSILÓN-CAPROLACTAMA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.72.00	CLOBAZAN (DCI) Y METIPRILONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.79.00.10	PRIMIDONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.79.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.91.10	ALPRAZOLAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.91.20	DIAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.91.30	LORAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.91.40	TRIAZOLAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.91.50	CAMAZEPAM (DCI), CLORDIAZEPÓXIDO (DCI), CLONAZEPAM (DCI), CLORAZEPATO, DELORAZEPAM (DCI), ESTAZOLAM (DCI), FLUDIAZEPAM (DCI) Y FLUNITRAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.91.60	FLURAZEPAM (DCI), HALAZEPAM (DCI), LOFLAZEPATO DE ETILO (DCI), LORMETAZEPAM (DCI), MAZINDOL (DCI), MEDAZEPAM (DCI), MIDAZOLAM (DCI), NIMETAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.91.70	NITRAZEPAM (DCI), NORDAZEPAM (DCI), OXAZEPAM (DCI), PINAZEPAM (DCI), PRAZEPAM (DCI), PIROVALERONA (DCI), TEMAZEPAM (DCI) Y TETRAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.91.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.99.10	PARBENDAZOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.99.20	ALBENDAZOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.99.90.10	HEXAMETILENOTETRAMINA (DCI), SUS SALES Y DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2933.99.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.10.10	TIABENDAZOL (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.20.00	COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA CICLOS BENZOTIAZOL (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.30.00	COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA CICLOS FENOTIAZINA (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.91.10	AMINOREX (DCI), BROTIZOLAM (DCI), CLOTIAZEPAM (DCI), CLOXAZOLAM (DCI) Y DEXTROMORAMIDA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.91.20	HALOXAZOLAM (DCI), KETAZOLAM (DCI), MESOCARBO (DCI), OXAZOLAM (DCI) Y PEMOLINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.91.30	PENMETRAZINA (DCI), FENDIMETRAZINA (DCI) Y SUFENTANIL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.91.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.99.10	SULTONAS Y SULTAMAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.99.20	ACIDO 6-AMINOPENICILÁNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.99.30	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.99.40	LEVAMISOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2934.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2935.00.10	SULPIRIDA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2935.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.10.00	PROVITAMINAS SIN MEZCLAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.21.00	VITAMINAS A Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.22.00	VITAMINA B1 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.23.00	VITAMINA B2 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.24.00	ACIDO D-O DL-PANTOTÉNICO (VITAMINA B3 O VITAMINA B5) Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.25.00	VITAMINA B6 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.26.00	VITAMINA B12 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.27.00	VITAMINA C Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.28.00	VITAMINA E Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.29.10	VITAMINA B9 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.29.20	VITAMINA K Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.29.30	VITAMINA PP Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.29.90	LAS DEMÁS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2936.90.00	LOS DEMÁS, INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.11.00	SOMATOTROPINA, SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.12.00	INSULINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.19.10	OXITOCINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.21.10	HIDROCORTISONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.21.20	PREDNISOLONA (DCI) (DEHIDROHIDROCORTISONA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.21.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.22.10	BETAMETASONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.22.20	DEXAMETASONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.22.30	TRIAMCINOLONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.22.40	FLUOCINONIDA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.22.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.23.10	PROGESTERONA (DCI) Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.23.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.29.10	CIPROTERONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.29.20	FINASTERIDE (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.31.00	EPINEFRINA (DCI) (ADRENALINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.40.00	DERIVADOS DE LOS AMINOÁCIDOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.50.00	PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2937.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2938.10.00	RUTÓSIDO (RUTINA) Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2938.90.20	SAPONINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2938.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.20	CODEÍNA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.30	DIHIDROCODEÍNA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.50	MORFINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.60	BUPRENORFINA (DCI), ETILMORFINA, ETORFINA (DCI), HIDROCODONA (DCI), HIDROMORFONA (DCI); SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.70	FOLCODINA (DCI), NICOMORFINA (DCI), OXICODONA (DCI), OXIMORFONA (DCI), TEBACONA (DCI) Y TEBAÍNA; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.19.00.10	PAPAVERINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.19.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.21.00	QUININA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.30.00	CAFEÍNA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.41.00	EFEDRINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.42.00	SEUDOEFEDRÍNA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.51.00	FENETILINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.61.00	ERGOMETRINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.62.00	ERGOTAMINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2940.00.00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETERES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.10	AMPICILINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.20	AMOXICILINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.30	OXACILINA (DCI), CLOXACILINA (DCI), DICLOXACILINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.40	DERIVADOS DE AMPICILINA, AMOXICILINA Y DICLOXACILINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.20.00	ESTREPTOMICINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.30.10	OXITETRACICLINA (ISO) (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.30.20	CLOROTETRACICLINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.40.00	CLORANFENICOL Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.50.00	ERITROMICINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.10	NEOMICINA (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.20	ACTINOMICINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2941.90.30	BACITRACINA (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.40	GRAMICIDINA (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.60	CÉFALEXINA (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2942.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3001.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3001.90.10	HEPARINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3001.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.11	ANTIOFÍDICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.12	ANTIDIFTÉRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.13	ANTITETÁNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.31	PLASMA HUMANO Y DEMÁS FRACCIONES DE LA SANGRE HUMANA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.32	PARA TRATAMIENTO ONCOLÓGICO O VIH	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.33	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SE EMPLEEN EN EL PACIENTE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.39	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.30.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.10	CULTIVOS DE MICROORGANISMOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.20	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SE EMPLEEN EN EL PACIENTE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.30	SANGRE HUMANA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.40	SAXITOXINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.50	RICINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3003.10.00	QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ÁCIDO PENICILÁNICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3003.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3003.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.10.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.20.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.32.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.39.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.40.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.50.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.90.30	LOS DEMÁS MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3005.10.10	ESPARADRAPOS Y VENDITAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3005.10.20	ADHESIVOS ESTÉRILES PARA TEJIDOS ORGÁNICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3005.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.20.00	REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GRUPOS O DE LOS FACTORES SANGUÍNEOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.30.10	PREPARACIONES OPACIFICANTES A BASE DE SULFATO DE BARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.30.20	LAS DEMÁS PREPARACIONES OPACIFICANTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.30.30	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.40.10	CEMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE OBTURACIÓN DENTAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.40.20	CEMENTOS PARA LA REFECCIÓN DE HUESOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.70.00	PREPARACIONES EN FORMA DE GEL, CONCEBIDAS PARA SER UTILIZADAS EN MEDICINA O VETERINARIA COMO LUBRICANTE PARA CIERTAS PARTES DEL CUERPO, EN OPERACIONES QUIRÚRGICAS O EXÁMENES MÉDICOS O COMO NEXO ENTRE EL CUERPO Y LOS INSTRUMENTOS MÉDICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3101.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.29.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.30.00	NITRATO DE AMONIO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.40.00	MEZCLAS DE NITRATO DE AMONIO CON CARBONATO DE CALCIO U OTRAS MATERIAS INORGÁNICAS SIN PODER FERTILIZANTE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.50.00	NITRATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.60.00	SALES DOBLES Y MEZCLAS ENTRE SÍ DE NITRATO DE CALCIO Y NITRATO DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.90.00.10	NITRATO DE CALCIO Y MEZCLAS DE NITRATO DE CALCIO CON MAGNESIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3103.20.00	ESCORIAS DE DESFOSFORACIÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.10.00	CARNALITA, SILVINITA Y DEMÁS SALES DE POTASIO NATURALES, EN BRUTO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.20.00	CLORURO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.30.00	SULFATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.90.10	SULFATO DE MAGNESIO Y POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.10.00	PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.40.00	DIHIDROGENOORTOFOSFATO DE AMONIO (FOSFATO MONOAMÓNICO), INCLUSO MEZCLADO CON EL HIDROGENOORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMÓNICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.51.00	QUE CONTENGAN NITRATOS Y FOSFATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.60.00	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: FÓSFORO Y POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.90.10	NITRATO SÓDICO POTÁSICO (SALITRE)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3407.00.20	«CERAS PARA ODONTOLOGÍA» O «COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL»	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3407.00.90	LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3501.10.00	CASEÍNA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3501.90.10	COLAS DE CASEÍNA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3502.19.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3502.20.00	LACTOALBÚMINA, INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE DOS O MÁS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3502.90.10	ALBÚMINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3502.90.90	ALBUMINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LAS ALBÚMINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3503.00.20	ICTIOCOLA; DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3504.00.10	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3504.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.10.00	CUAJO Y SUS CONCENTRADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.13	PANCREATÍNA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.30	PAPAÍNA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.40	LAS DEMÁS ENZIMAS Y SUS CONCENTRADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.50	PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA ABLANDAR LA CARNE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.60	PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA CLARIFICAR BEBIDAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO OE MICROORGANISMOS.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3822.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3917.10.00	TRIPAS ARTIFICIALES DE PROTEÍNAS ENDURECIDAS O DE PLÁSTICOS CELULÓSICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
4015.11.00	PARA CIRUGÍA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
4015.90.10	ANTIRRADIACIONES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.20.00	ESTERILIZADORES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DE LABORATORIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.31.00	PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.32.00	PARA MADERA, PASTA PARA PAPEL, PAPEL O CARTÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.39.10	POR LIOFILIZACIÓN O CRIODESECACIÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.50.10	PASTERIZADORES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.89.93	DE ESTERILIZACIÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8421.19.10	DE LABORATORIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8421.19.20	PARA LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN DE AZÚCAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8424.81.20	APARATOS PORTÁTILES DE PESO INFERIOR A 20 KG	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8424.81.30	SISTEMAS DE RIEGO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8424.81.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8424.90.00	PARTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.10.00	ARADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.21.00	GRADAS (RASTRAS) DE DISCOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.29.10	LAS DEMÁS GRADAS (RASTRAS), ESCARIFICADORES Y EXTIRPADORES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.29.20	CULTIVADORES, AZADAS ROTATIVAS (ROTOCULTORES), ESCARDADORAS Y BINADORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

8432.30.00	SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRANSPLANTADORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.40.00	ESPARCIDORES DE ESTIÉRCOL Y DISTRIBUIDORES DE ABONOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.80.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.90.10	REJAS Y DISCOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.20.00	GUADAÑADORAS, INCLUIDAS LAS BARRAS DE CORTE PARA MONTAR SOBRE UN TRACTOR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.30.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE HENIFICAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.40.00	PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE, INCLUIDAS LAS PRENSAS RECOGEDORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.51.00	COSECHADORAS-TRILLADORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.52.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE TRILLAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.53.00	MÁQUINAS DE COSECHAR RAÍCES O TUBÉRCULOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.59.10	DE COSECHAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.59.20	DESGRANADORAS DE MAÍZ	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.59.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.60.10	DE HUEVOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.60.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.90.10	DE CORTADORAS DE CÉSPED	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8434.10.00	MÁQUINAS DE ORDEÑAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8434.20.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8434.90.00	PARTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.10.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR ALIMENTOS O PIENSOS PARA ANIMALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.21.00	INCUBADORAS Y CRIADORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.80.10	TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ABONOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.80.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.91.00	DE MÁQUINAS O APARATOS PARA LA AVICULTURA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.99.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.10.10	CLASIFICADORAS DE CAFÉ	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.10.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.80.11	DE CEREALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.80.19	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.80.91	PARA TRATAMIENTO DE ARROZ	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.80.99	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.90.00	PARTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.10.20	PARA LA FABRICACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.20.20	PARA LA ELABORACIÓN DEL CACAO O FABRICACIÓN DE CHOCOLATE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.30.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA AZUCARERA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.50.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE CARNE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.60.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE FRUTOS U HORTALIZAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.80.10	DESCASCARILLADORAS Y DESPULPADORAS DE CAFÉ	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.80.20	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.80.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.90.00	PARTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8439.10.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8448.32.10	DE DESMOTADORAS DE ALGODÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.11	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 120 HP	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.19	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.20	DE TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.30	DE TRACTORES DE ORUGAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.91	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 120 HP	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.99	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9802.00.00.11	PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9802.00.00.19	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9802.00.00.91	PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9802.00.00.99	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.11	DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1.000 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.12	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.000 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.300 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.13	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.300 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.500 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.14	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.700 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.15	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.700 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.900 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.16	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.900 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 2.100 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.17	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.100 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 2.500 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.18	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.500 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 3.000 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.19	DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.21	DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1.000 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.22	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.000 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.300 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.23	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.300 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.500 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.24	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.700 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.25	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.700 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.900 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.26	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.900 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 2.100 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.27	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.100 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 2.500 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.28	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.500 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 3.000 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.29	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.90	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.11	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.12	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4,537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.13	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.14	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.21	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.22	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4,537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.23	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.24	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.90	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.10	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.20	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM. PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CM.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.30	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 250 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 500 CM.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.40	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 500 CM. PERO INFERIOR O IGUAL A 800 CM.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.50	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 800 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.90	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9806.00.00.10	DE VEHÍCULOS DE LA PARTIDA 87.03	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9806.00.00.20	DE VEHÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 8704.21 Y 8704.31	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9806.00.00.90	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

8607.00.00.10	DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, AUTOCARGADORES O AUTODESCARGADORES, PARA USO AGRÍCOLA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8607.00.00.21	DE CISTERNAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8607.00.00.29	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8607.00.00.30	DE LOS DEMÁS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	LISTA 1	MPPCTII	2,6

Artículos 3. Los bienes de capital, insumos y materias primas a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, son los que se determinan a continuación según la lista Nº 1 y Nº 2, al tipo de cambio de Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América:

LISTA Nº 1 DE CODIGOS ARANCELARIOS QUE NO REQUIEREN CERTIFICADO DE NO PRODUCCION NACIONAL O PRODUCCION INSUFICIENTE

Código	Descripción	Lista	Ministerio Responsable	Cambio
2805.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2805.30.00	METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2836.00.00.10	FULMINATOS DE MERCURIO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2836.00.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2841.20.00	CROMATOS DE CINC O DE PLOMO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2841.50.00.10	DICROMATO DE TALIO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2841.50.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2841.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2841.70.00	MOLIBDATOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2841.80.00	VOLFRAMATOS (TUNGSTATOS)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2841.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2843.10.00	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2846.10.00	COMPUESTOS DE CERIO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2846.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2848.00.00	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS.	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2849.90.10	DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2849.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2850.00.00.10	NITRURO DE PLOMO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.43.00	TRICLOROTRIFLUOROETANOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.44.00	DICLOROTETRAFLUOROETANOS Y CLOROPENTAFLUOROETANO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.10	CLOROTRIFLUOROMETANO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.20	PENTACLOROFLUOROETANO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.30	TETRACLORODIFLUOROETANOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.41	HEPTACLOROFLUOROPROPANO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.42	HEXACLORODIFLUOROPROPANO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.43	PENTACLOROTRIFLUOROPROPANOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.44	TETRACLOROTETRAFLUOROPROPANOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.45	TRICLOROPENTAFLUOROPROPANOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.46	DICLOROHEXAFLUOROPROPANOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.47	CLOROHEPTAFLUOROPROPANOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.45.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2903.47.00	LOS DEMÁS DERIVADOS PERHALOGENADOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2905.31.00	ETILENGLICOL (ETANODIOL)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2910.30.00	1-CLORO-2,3-EPOXIPROPANO (EPICLORHIDRINA)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2910.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.13.10	ACIDO AZELAICO (DCI), SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.19.30	ACIDO FUMÁRICO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.31.00	ORTOFTALATOS DE DIBUTILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.32.00	ORTOFTALATOS DE DIOCTILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.33.00	ORTOFTALATOS DE DINONILO O DE DIDECILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.36.10	ACIDO TEREFTÁLICO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.36.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.37.00	TEREFTALATO DE DIMETILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.39.20	ACIDO ORTOFTÁLICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2917.39.40	ANHIDRIDO TRIMELÍTICO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2918.90.12	SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2918.90.90	2,4,5-T (ISO) (ÁCIDO 2,4,5-TRICLOROFENOXIACÉTICO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2920.10.10	PARATIÓN METÍL (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2920.10.20	PARATIÓN ETÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2920.10.30	BENZOTIOSFOSFATO DE O-ETIL-O-P-NITROFENILO (EPN)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2921.19.10	BIS (2-CLOROETIL) ETILAMINA	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2921.19.20	CLORMETINA (DCI) (BIS(2-CLORO-ETIL)METILAMINA)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2921.19.40	N,N-DIALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPIL O ISOPROPIL) 2-CLOROETILAMINAS Y SUS SALES PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2921.42.20	N-METIL-N,2,4,6-TETRANITROANILINA (TETRIL)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2921.44.00	DIFENILAMINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
3102.70.00	CIANAMIDA CÁLCICA	LISTA 1	MPPCTII	4,3
4801.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	LISTA 1	MPPCTII	4,3
5208.11.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 100 G/M²	LISTA 1	MPPCTII	4,3

Artículo 4. La presente Resolución estará sujeta a la aplicación del Decreto Nº 6.168 de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.958 del 23 de junio de 2008.

Artículo 5. Se deroga la Resolución Nº 2665, de fecha 07 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.400 de fecha 09 de abril de 2010.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 35 - Caracas, 28 de mayo de 2010 200º y 151º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiéra del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 520.000,00)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de mayo de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:				**Bs.**	**520.000,00**
Proyecto:	**060012000**	**Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional**		"	**520.000,00**
Acción Específica:	060012006	Apoyar la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como los gastos de funcionamiento, así como los imprevistos de las existentes		"	520.000,00
De las Partida:	4.01	"Gastos de Personal" – Ingresos Ordinarios		"	182.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"		"	182.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" – Ingresos Ordinarios		Bs.	234.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"		"	52.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"		"	182.000,00

Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" – Ingresos Ordinarios	"	104.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	104.000,00
A la Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" – Ingresos Ordinarios	"	520.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.02	"Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro"	"	520.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número 36 - Caracas, 31 de Mayo de 2010 - 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre partidas de una acción específica de una acción centralizada, que afecta sub-partidas controladas del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 5.496.800,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 31 de Mayo de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN			**Bs.**	**5.496.800**
Acción Centralizada:	**410002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**5.496.800**
Acción Específica:	410002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	5.496.800
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	2.558.400
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica	02.06.00	"Alquileres de Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	48.000
	02.99.00	"Alquileres de Otras Maquinaria y Equipos"	"	48.000
	10.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	150.000
	10.10.00	"Servicios de Vigilancia"	"	48.000
	11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	180.000
	11.03.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	"	48.000
	11.05.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación"	"	36.400
	12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	2.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	2.938.400
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	120.000
	01.01.03	"Repuestos Mayores para Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	"	28.800
	01.01.07	"Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	140.000
	01.01.99	"Repuestos Mayores para Otras Maquinaria y Equipos"	"	50.000
	01.02.01	"Reparaciones Mayores de Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	96.000
	01.02.07	"Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	1.500.000
	01.02.99	"Reparaciones Mayores de Otras Maquinaria y Equipos"	"	57.600
	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	450.000
	04.06.00	"Equipos Auxiliares de Transporte"	"	100.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	300.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	96.000
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	5.496.800
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	5.496.800

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 044

Caracas, 11 de mayo de 2010

199° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, **RICHARD CANÁN**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 8.431.896, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 82 y 77 numerales 3, 9, 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto N° 7.214 de fecha 3 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, con el cual se acordó la creación de la **CORPORACIÓN DE MERCADOS SOCIALISTAS (COMERSO).**

RESUELVE

PRIMERO: Designar a las ciudadanas **Irma Ruiz, Amanda Camacho y Maryory Delgado,** venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-6.933.984, V-7.515.056 y V-12.139.162, respectivamente, como **Directoras de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN DE MERCADOS SOCIALISTAS (COMERSO).**

Artículo 2°. Designar a los ciudadanos **Meresvic Morán; July Villambizar y Juan Carlos Herrera,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-12.272.605, V-10.783.306 y V-6.928.520, respectivamente, como **Suplentes de las Directoras de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN DE MERCADOS SOCIALISTAS (COMERSO).**

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CAMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 031 -2010, CARACAS 24 DE MAYO DE 2010

AÑOS 199° y 150°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 26 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FR-026, de fecha 07 de enero de 2010, al ciudadano **FRANCISCO EDICIO SOLANO**, titular de la cédula de identidad N° V- **2.906.449**, de 64 años de edad, con diecinueve (19) años y seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Publica Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO I, en CVG FERROMINERA ORINOCO, organismo adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. F. 2.290,30). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un 47,50 % del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de UN MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. F. 1.087,89).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ S. KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.347 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 032/10 CARACAS 31 de mayo.

AÑO 200° Y 151°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, únicos aparte; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho decide:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el último aparte del Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública "Serán funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otra limitación que las establecidas en esta Ley"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: **KÉLIDA MARIELLA DÍAZ GÓNZALEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° V- **4.477.057,** quien ocupa el cargo de Directora General, desde el 4 de Mayo de 2009, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios y ejerciendo las funciones acordes al cargo.

CONSIDERANDO

Que la referida ciudadana ocupa un cargo enmarcado como de libre nombramiento y remoción, según lo establecido en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 3 del Reglamento Orgánico que rige la estructura organizativa del Ministerio, por cuanto el cargo que venía desempeñando tiene el rango de Director General.

RESUELVE

REMOVER y **RETIRAR,** a partir de la fecha de su notificación, a la ciudadana: **KÉLIDA MARIELLA DÍAZ GÓNZALEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° V- **4.477.057,** del cargo de Directora General, adscrita la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios, el cual venía desempeñando desde el 4 de Mayo de 2009, según Punto de Cuenta N° 01/144 de fecha 4 de Mayo de 2009.

Contra la presente decisión la mencionada ciudadana podrá intentar el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, por ante los Tribunales Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, apercibido que el lapso para interponer dicho Recurso es de Caducidad. Notifíquese al ciudadano del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
Comuníquese.

JOSE SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERIA

DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas 30 de mayo de 2010

Resolución N° 033/2010

Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

De conformidad con la atribución y facultad conferida en el numeral 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 en fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO GUARAMATA,** titular de la **Cédula de Identidad N° 4.218.664 en el cargo de Director General de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,** a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2: Se delega la competencia, gestión y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Ejecútese
(L.S)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
Para las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 006/2010. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2010.

AÑOS 200º Y 151º

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, así como lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 13 del Decreto Nº 5.838 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en la Ciudadana **JESSICA JULIETTE SALAS ABREU**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 17.364.365**, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) la competencia y firma de los actos y documentos ejecutados en cumplimiento de las Compras que requiera la Institución:

a) La selección, aprobación y adquisición de bienes hasta por la cantidad de **Dos Mil Quinientas** (2.500) U.T;

b) La selección, aprobación y adquisición de bienes que exceda la cantidad de **Dos Mil Quinientas** (2.500) U.T hasta **Cinco Mil** (5.000) U.T., deberá contar con la aprobación de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los documentos señalados en los Artículos 1 y 2 de la presente Providencia, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario delegado mediante la presente Resolución deberá cumplir con las normas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, así como los procedimientos establecidos por esta Institución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO
Presidente del Fondo para el Desarrollo
Agrario Socialista

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007/2010. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2010.

AÑOS 200º Y 151º

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial dela República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, así como lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 13 del Decreto Nº 5.838 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **Adolfo José Escalona Delgado, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.339.790,** en su carácter de Gerente de Proyectos para el Desarrollo Agrario del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) la competencia y firma de los actos y documentos para la contratación de obras que requiera la Institución:

a) La contratación de obras hasta por la cantidad de **Diez Mil** (10.000) U.T;

b) La contratación de obras mayor a la cantidad de **Diez Mil** (10.000) U.T., hasta **Veinte Mil** (20.000) U.T., con la aprobación de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los documentos señalados en los Artículos 1 y 2 de la presente Providencia, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario delegado mediante la presente Resolución deberá cumplir con las normas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, así como los procedimientos establecidos por esta Institución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO
Presidente del Fondo para el Desarrollo
Agrario Socialista

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA Nº 008/2010. CARACAS, VEINTIUNO (21) DE MAYO de 2010

AÑOS 200º Y 151º

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, en el Artículo 34 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 numerales 1 y 9 del Decreto Nº 5.838, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 1º de febrero de 2008, este Despacho dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega la competencia para suscribir Contratos de Financiamiento así como, Autorizaciones referidas a la movilización y venta de semovientes en el titular de la Coordinación Regional del Distrito Capital.

Artículo 2. Los actos y documentos suscritos por el titular de la Coordinación Regional del Distrito Capital, así como la firma de los actos señalados en el Artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, efectuados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. El titular de la Coordinación Regional del Distrito Capital, deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), de los documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RI[illegible]O JAVIER SÁNCHEZ NIÑO
Presidente del Fondo para
el Desarrollo Agrario Socialista

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI Nº 28 CARACAS, 24 DE MAYO DE 2010

AÑOS 200º y 151º

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la Rapública Bolivariana de Vanezuela No. 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordada relación con el artículo 46 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiara del Sector Público sobra el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Designar a partir del veinticuatro (24) de Mayo de 2010, al ciudadano **GUILLEN GARCIA LUIS GERARDO**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.967.088 como **Coordinador de la Subregión 3 del estado Portuguesa**, adscrito a la Sociobioregión Llanos Occidentales .

Segundo: Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano a el manejo de los fondos de funcionamiento y proyectos (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada.

Tercero: Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicacionas qua amenen de la Subregión 3 del estado Portuguesa.
2. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este instituto.
3. La correspondencia para el personal dependiente de esa Subragión
4. Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y
Publíquese,
MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 404 CARACAS, 02 JUL. 2010

AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

Que en la Resolución Nº 313 de fecha 17 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.425 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en su Artículo Único: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS,** conferido por el Centro de Instrucao "Almirante Braz de Aguiar", en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil **siendo lo correcto:** Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS,** conferido por el Centro de Instrucao "Almirante Braz de Aguiar", en la Ciudad de Belém, P.A., República Federativa del Brasil

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución Nº 313 de fecha 17 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.425 de la misma fecha, sustituyéndose en el Artículo Único: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS,** conferido por el Centro de Instrucao "Almirante Braz de Aguiar" en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil **siendo lo correcto:** Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS,** conferido por el Centro de Instrucao "Almirante Braz de Aguiar", en la Ciudad de Belém, P.A., República Federativa del Brasil.

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº313 CARACAS, 17 DE MAYO DE 2010

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009; y artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.787 de fecha 15 de septiembre de 1999,

POR CUANTO

Que en fecha 05 de marzo de 2010 el Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, expidió constancia al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE GOMEZ MILLAN**, titular de la cédula de identidad Nº **8.217.686**; certificando que los estudios conducentes al título de **LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS**, conferido por el Centro de Instrucao "Almirante Braz de Aguiar", en la Ciudad de Belém, P.A., República Federativa de Brasil, Institución de Educación Superior reconocida y autorizada por el Gobierno de Brasil, **no se cursan en las Universidades venezolanas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS,** conferido por el Centro de Instrucao "Almirante Braz de Aguiar", en la Ciudad de Belém, P.A., República Federativa de Brasil, al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE GOMEZ MILLAN,** titular de la cédula de identidad **Nº 8.217.686,** el cual fue legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil, en fecha 08 febrero de 1991.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 405 **CARACAS,** 02 JUN. 2010
AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA EFIGENIA OSORIO DE GUTIERREZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-3.810.179,** como Coordinadora, cargo adscrito al Viceministerio de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la funcionaria designada en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, e Instituciones de Educación Universitaria Privadas para lo cual se le instruya;
2- La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. Se delega en la funcionaria designada en el presente acto las siguientes funciones:
1- Coordinar los procesos que se realizan en el departamento de Control y Registros Académicos correspondientes a: refrendo, autenticación, certificación, equivalencia, reválidas y reconocimientos de títulos.
2- Supervisar a los funcionarios del departamento con el fin de dar fiel cumplimiento a cada uno de los procesos.

Artículo 4. La funcionaria designada en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 JUN 2010 Nº 100 200º y 151º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **María Gabriela Zambrano Hinojosa**, titular de la cédula de identidad Nº 11.506.459, como Director General de Regalías y Precios de Exportación, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **María Gabriela Zambrano Hinojosa**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

Se autoriza a la ciudadana **María Gabriela Zambrano Hinojosa,** el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Formular estrategias, dictar políticas, coordinar y fiscalizar las actividades relacionadas con la recaudación de la regalía que corresponda al Estado por la explotación de los hidrocarburos, el impuesto de extracción y el impuesto por concepto de registro de exportación.
2. Diseñar y coordinar la ejecución del plan de control y fiscalización volumétrica de la producción y de las actividades de exportación de hidrocarburos y sus derivados, llevadas a cabo en los campos de producción y terminales de embarque nacionales y almacenamiento en el exterior.
3. Observar todo lo relativo al mercado internacional y realizar seguimiento a los precios de exportación del petróleo de cada cargamento.
4. Diseñar y mantener actualizados las bases de datos de los volúmenes producidos y exportados de

hidrocarburos y sus derivados a nivel nacional, precios de liquidación de regalías, precios de exportación e impuesto de registro de exportación.
5. Participar en la determinación del valor mercantil internacional de los hidrocarburos y fijar los precios mediante los cuales se liquidarán los impuestos, tasas, contribuciones y regalías respectivas.
6. Efectuar el seguimiento del comportamiento de los ingresos fiscales petroleros.
7. Cooperar con la Comisión Interministerial para la Coordinación y el Examen Conjunto de las materias Relacionadas con el Régimen Fiscal de las Actividades Relacionadas con los Hidrocarburos, para fortalecer la recaudación del impuesto sobre la renta en el sector petrolero.
8. Dirigir la consolidación, elaboración, recopilación, custodia y suministro oportuno de información relacionada con la recaudación de regalías, del impuesto de extracción y del impuesto de registro de las exportaciones.
9. Coordinar auditorías a los procesos de medición de hidrocarburos, estado de los sistemas de medición fiscal y procesos de control llevados a cabo en los campos de producción y terminales de embarque.
10. Adoptar las medidas que deban tomarse para impedir la infracción a disposiciones legales en materia de liquidación de regalías, impuestos y exportación de hidrocarburos y sus derivados.
11. Evaluar y avalar las certificaciones expedidas por el instituto u organismo acreditado en el país, de las empresas de servicios con competencia en medición automatizada de volúmenes de hidrocarburos y sus derivados en los campos de producción y los terminales de embarque nacionales.
12. Instruir y sustanciar expedientes administrativos con motivo de las contravenciones a las disposiciones legales en el área de su competencia.
13. Las demás atribuciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la
Energía y Petróleo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 JUN 2010 Nº 101 200º y 151º

R E S O L U C I O N

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **Inti Elías Garzón Padrón**, titular de la cédula de identidad Nº 10.827.989, como Coordinador Sectorial de Estadísticas, Precios Internacionales y Economía, con rango de Director General, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **Inti Elías Garzón Padrón**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la
Energía y Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 06 10 Nº 33 200º y 151º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.414, de fecha 30 de abril de 2010, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; con lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 113 de la Ley Orgánica de Servicio Eléctrico y dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Presidencial Nº 4.739, de fecha 16 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.502, de fecha 17 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nº 165 del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, de fecha 08 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.282, de fecha 09 de octubre de 2009, se designo la Junta Administradora y Liquidadora de la empresa C.A. LA ELECTRICIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR (ELEBOL), por el lapso de un (1) año, en los ciudadanos: José Sánchez Mendoza, Cédula de Identidad Nº V- 9.117.786, Honorio Antonio González, Cédula de Identidad Nº V-5.364.647, Eufrasio Rafael Veitz Rivas, Cédula de Identidad Nº V- 8.370.559 y Edgardo José Méndez Henríquez, Cédula de Identidad Nº V- 7.177.066. Así mismo, como Presidente de la Junta Administradora y Liquidadora y Administrador General al ciudadano José Sánchez Mendoza, antes identificado.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la designación de todos los miembros de la actual Junta Administradora y Liquidadora de la empresa C.A. LA ELECTRICIDAD DE CIUDAD

BOLÍVAR (ELEBOL), y en consecuencia al Presidente y Administrador General de la misma, que fueron designados de conformidad con la Resolución Nº 165 del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, de fecha 08 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.282, de fecha 09 de octubre de 2009.

SEGUNDO: Designar como Presidente y Administrador General de la C.A. LA ELECTRICIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR (ELEBOL), al ciudadano: Ing. Igor Gavidia, Cédula de Identidad Nº V- 4.115.097.

TERCERO: A objeto de continuar con la aplicación del Plan de Contingencia que fuere presentado por la Dirección de Servicio Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito del Primer Circuito de la Circunscripción del Estado Bolívar, a fin de garantizar la seguridad, continuidad y calidad del servicio eléctrico, durante la ejecución del proceso de liquidación y siguiente operación del servicio eléctrico, se designan a los trabajadores como Directores de los siguientes procesos:

Ing. Jesús Montoya	C.I. V-12.439.990	Director de Comercialización
Ing. Yoán Millán	C.I. V-12.186.391	Director de Distribución
Tsu. Daisy Rodríguez	C.I. V-11.727.739	Directora de Recursos Humanos
Ing. Lydia Gutiérrez	C.I. V-8.893.891	Directora de Planificación y Control de Gestión

CUARTO: Respecto a las designaciones de las Direcciones de Consultoría Jurídica, Auditoría Interna, Administración y Finanzas, y Comunicaciones Estratégicas, sus respectivos Directores serán designados por los propios trabajadores de la empresa C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL), mediante la votación mayoritaria de los mismos.

QUINTO: El Presidente y Administrador General, así como todos los Directores designados de la empresa C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL), deberán cumplir todas las atribuciones contenidas en la Resolución Nº 294, de fecha 05 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.539, de fecha 09 de octubre de 2006 y en la Resolución Nº 141, de fecha 22 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.757, del 29 de octubre de 2007, ambas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

SEXTO: El Presidente y Administrador General, así como todos los Directores designados de la empresa C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL), deberán mantener las actuales condiciones laborales y bajo ningún concepto podrán autorizar, aprobar, modificar o discutir nuevos beneficios laborales, salvo los ya dispuestos por ley.

SEPTIMO: Corresponde al Presidente y Administrador General, así como a todos los Directores designados de la empresa C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL), previa aprobación y verificación del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a través de la Dirección General de Consultoría Jurídica, presentar ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de Ciudad Bolívar, que conoce del juicio de straso, la Propuesta de liquidación de la C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL), de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 113, de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.

OCTAVO: Mientras el Presidente y Administrador General, así como todos los Directores designados de la empresa C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL), duren en el ejercicio de sus funciones, quedará en suspenso la gestión de los anteriores directivos y factores mercantiles de la C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL).

NOVENO: Se ordena inscribir la presente Resolución en el expediente mercantil de la Compañía Anónima la Electricidad de Ciudad Bolívar (ELEBOL); que lleva el Registro Mercantil Segundo del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar.

Notifíquese, publíquese y participese al Registrador Mercantil, la presente Resolución.

Cúmplase.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG- 2010 0035 Caracas, 31/05/10

200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 3, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de marzo de 2009, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, dictó un instructivo para la eliminación del gasto suntuario o superfluo en la Administración Pública Nacional, en cuyo artículo 7º exhortó a la máximas autoridades de los Estados y Municipios, así como de las otras ramas del Poder Público para que adoptaran medidas tendientes a racionalizar el uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General ejerce la dirección y supervisión general de la Institución, y en ejecución de tales funciones, le corresponde fijar las políticas y gestiones relacionadas con su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General la organización estructural, administrativa y financiera de la Institución, así como la ejecución del presupuesto, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento y la autorización de las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que en atención al referido decreto, la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, se ha propuesto adoptar medidas destinadas a colaborar con el uso racional de los recursos del Estado, a través de la planificación estratégica de los gastos de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que de un diagnóstico preliminar a la Defensa Pública se evidencian una serie de necesidades de tipo estructural, administrativo y operativo, las cuales son imprescindibles para el cumplimiento de los cometidos Institucionales.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de las competencias contenidas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, así como de las metas trazadas para la gestión recientemente emprendida por la Defensora Pública General, requiere la adecuación de espacios físicos, adquisición de mobiliario y la difusión de los objetivos de la nueva Institucionalidad, todo en beneficio de los usuarios que solicitan la prestación de este servicio.

CONSIDERANDO

Que las anteriores autoridades dictaron las resoluciones números 028-09 y 022-10, de fecha días 27 de marzo de 2009 y 5 de febrero de 2010, respectivamente, en las que establecieron una serie de medidas tendentes a racionalizar el uso de los recursos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario dictar nuevos lineamientos para orientar el empleo de los recursos económicos de la Institución, a los fines de garantizar la aplicabilidad y desarrollo de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y garantizar el cumplimiento de objetivos de ejecución inmediata planteados por la Defensora Pública General, así como para colaborar con la racionalización del gasto público.

RESUELVE

PRIMERO: Prohibir el gasto suntuario o superfluo en la Defensa Pública.

SEGUNDO Limitar las misiones oficiales al interior y exterior de la República, a los casos que sean expresamente autorizados por la Defensora Pública General, con exposición de motivos que las justifiquen.

TERCERO: Restringir a nivel nacional el uso de telefonía fija con discado directo nacional, internacional y móvil celular. En consecuencia sólo el Despacho de la Defensora Pública General tendrá acceso al discado directo nacional, internacional y móvil celular y sólo los Despachos de los Coordinadores Nacionales, Regionales y Jefes de División, tendrán acceso directo nacional y móvil celular. El resto de las unidades de adscripción y del personal contarán con acceso local. Los coordinadores nacionales podrán solicitar mediante Punto de Cuenta que la Defensora Pública General autorice para que determinado personal, excepcionalmente por razones de servicio, pueda tener acceso al uso de la telefonía fija con discado directo nacional y móvil celular. Por razones de servicio la Defensora Pública General podrá autorizar el uso de la Telefonía Celular corporativa o individual, para el Coordinador General y para los Coordinadores Nacionales.

CUARTO: Restringir el uso de Internet Inalámbrico adquirido por la Institución a los casos que sean expresamente aprobados por la Defensora Pública General, con exposición de motivos que lo justifique.

QUINTO: Restringir la elaboración o impresión de material publicitario, promocional o publicaciones, a los casos de difusión de las actividades de la Institución, previa aprobación de la Defensora Pública General. La elaboración de cualquiera de dichos materiales con fines distintos, deberá ser aprobada por la Defensora Pública General, con exposición de motivos que lo justifique.

SEXTO: Las Inspecciones Ordinarias y Extraordinarias efectuadas por la Coordinación de Vigilancia y Disciplina, que generen gastos por concepto de viáticos, requerirán la aprobación expresa de la Defensora Pública General, previa exposición de motivos que las justifiquen. Para la aprobación de las Inspecciones Ordinarias, la Coordinación de Vigilancia y Disciplina deberá presentar un cronograma en el que detalle las actividades previstas, así como su fecha de inicio y término.

SÉPTIMO: Cualquier actividad que involucre gasto del recurso económico institucional, no contemplada en los capítulos anteriores, requerirá expresa autorización de la Defensora Pública General, con exposición de motivos que la justifique. A tal efecto la Coordinación responsable dirigirá Punto de Cuenta a la Defensora Pública General para su consideración.

OCTAVO: Dejar sin efecto las resoluciones distinguidas 026-09 y 022-10, suscritas los días 27 de marzo de 2009 y 5 de febrero de 2010, respectivamente.

NOVENO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Dra. [redacted]A OSMARA CAMACHO CARRIÓN
La [redacted]ORA PÚBLICA GENERAL

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1767-2009

SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Alejandra María Rivas Allendres, titular de la cédula de identidad N° 9.905.792.

IMPUTACIÓN: Incurrir en una conducta profesional inapropiada a la dignidad del cargo de Juez/a, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

SANCIÓN SOLICITADA: Amonestación.

DECISIÓN: Declaratoria de Responsabilidad Disciplinaria por incurrir en la falta prevista en el numeral 11 de artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

En fecha 21 de mayo de 2009, se recibió en esta Comisión oficio N° 1081-09 de fecha 18 del mismo mes y año, proveniente de la Inspectoría General de Tribunales, mediante el cual remitió expediente disciplinario N° 060156, contentivo del acto conclusivo en el que imputó a la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, al haber presuntamente incurrido en una conducta profesional inapropiada a la dignidad del cargo, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 de artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, durante su desempeño como Jueza del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, que acarrea la sanción de amonestación; al recibir la causa, se la asignó el N° 1767-2009, y previa distribución correspondió la ponencia a la Dra. Alicia García de Nicholls; luego el 25 de mayo de 2009, se admitió ese escrito y se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día lunes trece (13) de julio de dos mil nueve (2009), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am), librándose las notificaciones correspondientes.

Mediante escrito presentado el 8 de junio de 2009, la ciudadana sometida a procedimiento solicitó el diferimiento de la audiencia por las razones que allí explanó; y el 11 de junio de 2009, esta Comisión dictó auto por medio del cual negó esa solicitud, por cuanto no se presentó prueba alguna para demostrar que existían motivo que imposibilitara comparecencia a la celebración de la audiencia oral y pública fijada. Posteriormente, el 6 de julio de 2009, se admitieron las pruebas presentadas por el Órgano Instructor para demostrar el ilícito disciplinario imputado.

En fecha 10 de julio de 2009, la Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial se adhirió a la imputación formulada en el escrito conclusivo.

El 13 de julio de 2009, esta Instancia Disciplinaria en razón de la incomparecencia de la referida ciudadana al acto fijado para esa fecha, y al considerarse injustificada esa inasistencia, se dictó medida innominada, mediante la cual se le inhabilitó a fin de que no fuera designada en ningún otro cargo dentro del Poder Judicial, hasta tanto se dictara decisión definitiva en el presente procedimiento, esto con el objeto de no dejar ilusoria su tramitación; fijándose como nueva fecha para la realización de la audiencia, el día veintidós (22) de septiembre de 2009, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m), a tal efecto se libraron las notificaciones correspondientes.

En fecha 25 de septiembre de 2009, en virtud de la diligencia suscrita por el alguacil de esta Comisión, en la cual informó la imposibilidad de practicar la notificación dirigida a la ciudadana sometida a procedimiento, se acordó diferir la audiencia para el 13 de noviembre de 2009, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), y notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de ese auto.

El 13 de noviembre de 2009, en virtud de la nueva incomparecencia de la Jueza al acto fijado para esa fecha, que se estimó injustificada, con el fin de salvaguardar los principios de autoridad y de orden público con que está revestido el procedimiento disciplinario, se le declaró contumaz, por lo que se acordó realizar los trámites pertinentes ante los órganos competentes a objeto de designarle un defensor, todo ello es estricto respecto al derecho a la defensa y por ende al debido proceso; así mismo, en garantía de los mencionados principios se acordó mantener la medida cautelar innominada decretada el 13 de julio de ese mismo año.

En fecha 29 de enero de 2010, en virtud de la exposición del alguacil de esta Comisión y la nota secretarial levantada en esa misma oportunidad, en la cual se dejó constancia de que la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, manifestó su disposición de someterse a procedimiento llevado por esta Instancia Disciplinaria; se acordó fijar la celebración de la audiencia oral y pública para el día 13 de mayo del año que discurre, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), librándose las notificaciones correspondientes, y por auto de fecha 12 de mayo de 2010, se admitió la testimonial promovida por la ciudadana sometida a procedimiento, para desvirtuar la imputación formulada en su contra.

Tal y como estaba fijada el 13 de mayo de 2010, tuvo lugar el acto de la audiencia oral y pública, donde las partes expusieron sus alegatos, se tomó la declaración a la testigo promovida, y luego de la deliberación se dictó ese día el pronunciamiento correspondiente, como consta en el acta de esa audiencia; siendo esta la oportunidad para publicar el texto íntegro del fallo dictado, lo cual se hace bajo las siguientes consideraciones:

DEL ACTO CONCLUSIVO

La Inspectoría General de Tribunales inició su escrito señalando que el presente procedimiento disciplinario se había iniciado con fundamento a lo expuesto en el acta que levantó la Inspectora de Tribunales Doraida González, el 13 de marzo de 2006, en la que dejó constancia que en virtud de recibir ese día, una llamada telefónica del Secretario de la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, se trasladó a la sede del mencionado Juzgado y se entrevistó con la Jueza Liliana Vaudo, quien le manifestó que en esa misma fecha, las integrantes de esa Sala, dictaron sentencia en la causa judicial N° 06-1635 -nomenclatura de esa Sala-, en la que declararon la nulidad de la audiencia preliminar celebrada en esa causa, al advertir vicios procedimentales que pudiera haber cometido la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, como jueza del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control de ese Circuito Judicial. Esto en razón, de que la mencionada ciudadana remitió el Tribunal Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio de ese Circuito Judicial, y este a su vez, a la Corte, copia certificada de la decisión de sobreseimiento que ese Tribunal treinta y cuatro de Control, dictó el 10 de enero de 2006, y en cuya certificación señalaba que era traslado fiel y exacto del original, siendo que dicha decisión no cursaba en el expediente original, pues tal como ella reconoció, había sido archivada de manera involuntaria en el copiador de decisiones llevado por el Despacho a su cargo.

Con fundamento en esa acta, la Inspectoría General de Tribunales el 14 de marzo de 2006, ordenó abrir la investigación, y una vez concluida imputó formalmente a la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, actuando en su condición de jueza del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, durante la tramitación de la causa judicial N° C-34-4122-04, demostró una conducta profesional inapropiada a la dignidad de Jueza, lo cual configuraba falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que da lugar a la sanción de amonestación.

Que, en la identificada causa judicial, el 10 de enero de 2006, se celebró la audiencia preliminar, acto en el cual la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, admitió parcialmente las imputaciones presentadas por el Ministerio Público y el querellante, en relación a los delitos de robo agravado en grado de coautoría y agavillamiento; decretó el sobreseimiento de la causa en cuanto el delito de robo de vehículo automotor, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 318 del Código Orgánico Procesal Penal, al considerar que no existía ningún elemento de convicción que adminiculara el hecho con la participación del imputado, por tanto, no podía atribuírsele su comisión; mantuvo la medida de privación judicial preventiva de libertad que pesaba sobre el mismo y ordenó el pase a juicio de las actuaciones; en fecha 12 de enero de 2006, dictó el auto de apertura a juicio.

Que contra esa decisión de sobreseimiento el apoderado judicial de la víctima, interpuso recurso de apelación, por lo cual la ciudadana sometida a procedimiento, dictó un auto en el cual acordó abrir cuaderno especial y, emplazar a la defensa para que diera contestación dentro de los tres (3) días siguientes a que constara en autos su notificación, librando a tales fines la boleta correspondiente.

Que el 6 de febrero de 2006, la ciudadana sometida a procedimiento ordenó la remisión de la causa a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, puesto que en virtud de haberse dictado el auto de apertura a juicio debía distribuirse a un Juzgado en funciones de Juicio y, a tal efecto, libró oficio N° 081-06, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Área Metropolitana de Caracas, el cual, por auto de esa misma fecha, dejó constancia de haberla recibido, acordó la constitución del Tribunal Mixto y fijó para el día 17 de febrero de 2006, la celebración del sorteo ordinario en el que se debían elegir a los escabinos; oportunidad en la cual una vez efectuado el mencionado sorteo, ordenó librar boletas de notificación a los ciudadanos escogidos. El 8 de mayo de 2006, ese Juzgado de Juicio en virtud de la imposibilidad de constituir el Tribunal Mixto por la incomparecencia de las personas elegidas, acordó la realización de un sorteo extraordinario para el día 13 de marzo de esa mismo año.

Asimismo, el Órgano Instructor señaló, que durante la investigación constató que en el cuaderno especial, con ocasión a la apelación interpuesta, evidenció que el apoderado judicial de la víctima, el 12 de enero de 2006, presentó escrito mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la decisión dictada por la Jueza sometida a procedimiento, al término de la audiencia preliminar que había sido celebrada el 10 de enero del mismo año, en la que acordó el sobreseimiento de la causa en relación al delito de robo de vehículo automotor.

Que el 17 de enero de 2006, ésta dictó un auto en el que ordenó abrir cuaderno especial y, emplazar a la defensa a los fines de que diera contestación al mencionado recurso, por lo que libró la correspondiente boleta de notificación; asimismo, por lo que el abogado defensor del acusado presentó escrito el 25 de enero de 2006, dando contestación al recurso, en virtud de cual la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendrés**, el 6 de febrero de ese año, ordenó la remisión del cuaderno especial a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, con el objeto de que fuera remitido a la Corte de Apelaciones y, a tal efecto, libró oficio N° 080-06; fue así, que previa distribución, correspondió conocer del recurso a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial, la cual le dio entrada en fecha 7 de febrero de 2006, y lo admitió el día 10, de ese mismo mes y año, ordenando las notificaciones correspondientes.

En fecha 24 de febrero de 2006, la Alzada acordó oficiar al *a quo*, a fin de solicitarle copia certificada del acta levantada con ocasión a la audiencia preliminar, por cuanto tal documento no aparecía consignado en la compulsa remitida; en consecuencia, en esa misma fecha libró oficio N° 0078-06, recibido 1° de marzo de 2006, en el Juzgado a cargo de la sometida a procedimiento.

Asimismo, el 6 de marzo de 2006, el *a quem*, visto que el Juzgado de Primera Instancia no había dado respuesta a lo solicitado, acordó ratificar la solicitud, lo cual efectuó mediante oficio N° 0090-06, en el que, con carácter de urgencia, requirió además del acta levantada al finalizar la audiencia preliminar, le fuese remitido copia de la decisión mediante la cual decretó el sobreseimiento de la causa en relación al delito de robo de vehículo automotor y, en caso de que el expediente no se encontrara en el Despacho, le remitiera copias del documento contenido en el copiador de decisiones; motivo por el que la ciudadana sometida a procedimiento, el 6 de marzo de 2006, libró oficio N° 135-06, anexo al cual remitió al *a quem* una copia del acta de audiencia preliminar y de la decisión de sobreseimiento, señalándose que en la nota de certificación que eran fiel y exacta de su original, al expresar dicha nota lo siguiente: *"Quien suscribe Milagros Delgado, Secretaria del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas, Certifica: que las copias que anteceden son traslado fiel y exacto de su original que rielan a las actas del expediente C-34-4122-04, nomenclatura de este Tribunal. Certificación que se expide a los siete (7) días del Mes de Marzo del año dos mil seis (2006)"*. Acotó que la decisión dictada el día 10 de enero de 2006, en la que se acordó el sobreseimiento, contenía los mismos términos expresados en el acta de audiencia preliminar.

Que el 8 de marzo de 2006, la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, acordó solicitar al Juzgado a cargo de la identificada Jueza, la causa original y, a tal efecto, libró oficio N° 0103, mediante el cual le informó que contaba con ocho (8) horas hábiles para cumplir lo requerido; siendo recibido por el *a quo* ese día; fecha en la cual, esa Sala también acordó oficiar al Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a fin de solicitarle la causa judicial en referencia, toda vez que de una consulta realizada a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, determinó que reposaba en ese Juzgado de Instancia y, a tal efecto libró oficio N° 0104-06.

Refirió, que en esa misma fecha -8 de marzo de 2006-, el Juzgado en funciones de Juicio, acordó remitir a la Alzada las actuaciones contenidas en la causa judicial en referencia y, a tal efecto, libró oficio N° 300-06, siendo recibidas al día siguiente; y mediante oficio N° 317-06 el día 13 de marzo de 2006, también le remitió, el oficio N° 186-06, que había recibido del Juzgado a cargo de ciudadana sometida a procedimiento, anexo al que estaba la decisión de sobreseimiento que dictó en la causa en referencia, por cuanto no constaba en el expediente original, ya que había sido archivada de manera involuntaria en el copiador de decisiones, señalándoles que esa remisión era a los fines de que tal sentencia fuese agregada a la causa principal; determinó el órgano instructor haber revisado la mencionada decisión y la misma se encontraba suscrita por la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres** y por el Secretario del Tribunal, ciudadano Jonathan Chivico.

Que, el 13 de marzo de 2006, la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, dictó decisión mediante la cual declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la víctima y, en consecuencia anuló la audiencia preliminar celebrada el 10 de enero de 2006, por falta de motivación e incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico Procesal Penal, ordenando que la misma se realizara nuevamente en otro Juzgado de Control, y estableció la posible existencia de un error inexcusable por parte de la Jueza sometida a procedimiento, ya que había forjado un documento público que pretendió produjera efectos procesales ante un Órgano Jurisdiccional, en virtud de lo cual esa Alzada acordó remitir copia de la decisión a la Inspectoría General de Tribunales, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Presidencia de ese Máximo Tribunal, a fin de que se iniciara la investigación a que diera lugar; y por cuanto los hechos constatados podían constituir delitos, acordó igualmente remitir copia de la decisión a la Fiscalía General de la República; en esa decisión, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, -Sala 4- señaló entre otros razonamientos que:

> *"...Esta Sala, por cuanto el recurrente señaló que la juez a-quo no había motivado el sobreseimiento a que se contrae el artículo 324 del Código Orgánico Procesal Penal, acordó solicitar copia del auto motivado, en fecha 6 de marzo de 2006, al Tribunal Trigésimo Cuarto de Control y del acta de audiencia preliminar; en virtud de que esta alzada recibió por parte del Juzgado Trigésimo Cuarto de Control de este Circuito Judicial, incompleto el cuaderno especial, siendo remitidos a este despacho en esa misma fecha y recibidos en fecha 07 de marzo de 2006, observándose (...) una nota secretarial suscrita por la secretaria Milagros Delgado, en la cual señala: 'que las copias que anteceden son traslado fiel y exacto de su original que rielan a las actas del expediente N° C-34-4122-04(...) Certificación que se expide a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006)', evidenciándose discrepancia entre la fecha de la remisión de los recaudos y la de certificación por la secretaria, siendo contradictoriamente posterior la fecha de certificación a la de remisión, además de dar por ciertas circunstancias que no le constan ya que, el expediente original se encontraba en el Tribunal Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio, la cual se le solicitó la remisión a este despacho, mediante oficio N°0104-06, de fecha 08 de marzo de 2006....omisis...la juez se limita a señalar las normas en las cuales fundamenta su pronunciamiento pero no analiza las razones por las cuales considera que el acusado no debe ser enjuiciado por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, limitándose a señalar que no existe ningún elemento de convicción que administre el hecho con la participación del ciudadano (...) hace la decisión totalmente infundada (...) por cuanto se observó de la correlativa foliatura que luego de la audiencia preliminar del 10 de enero de 2006, aparecía inserto en autos el auto de apertura a juicio, fechado 12 de enero de 2006, y el Tribunal de Control había remitido copia del auto de sobreseimiento presuntamente fechado 10 de enero de 2006, la Sala acordó oficiar al Tribunal Primero en funciones de Juicio, a fin que remitieran el expediente original, siendo recibido el día 9 de marzo de 2006, pudiendo verificar de la revisión de la causa original, que el auto de sobreseimiento que fuera remitido a esta Sala en fecha 07 de marzo de 2006, no existía, en virtud de lo cual, debe entenderse que al no cursar en autos el mismo no puede ser tomado en consideración al momento de decidir, por cuanto no surte ningún efecto, siendo una obligación de todo juez decretar el sobreseimiento cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 324 del" Código Orgánico Procesal Penal por mandato legal expreso, tratándose en consecuencia de una formalidad esencial a objeto de garantizar la seguridad jurídica, lo cual, de no hacerse, acarrea la nulidad del acto de audiencia preliminar, ya que, el pronunciamiento dictado en el acto de audiencia no puede suplir el auto motivado (...)*
>
> ***OBSERVACIÓN A LA JUEZ 34° EN FUNCIONES DE CONTROL ABG. ALEJANDRA RIVAS***
>
> *Observa esta Sala, que en fecha 6 de marzo de 2006, se solicitó al juzgado Trigésimo Cuarto de Primera instancia en funciones de Control, la remisión a este Despacho de copia certificada del auto de sobreseimiento dictado con ocasión de la celebración de la audiencia preliminar de fecha 10 de enero de 2006, siendo recibidos en este Despacho en fecha 07-03-06. Ahora bien, por cuanto advirtió la Alzada que en la copias cursantes en el Cuaderno Especial, aparecía inserto luego del acta de audiencia preliminar (la cual cursaba incompleta en autos) la copia del auto de apertura a juicio, fechado de 12 de enero de 2006, es decir, dos días después del acto de audiencia preliminar y la numeración era correlativa con el último folio de la audiencia preliminar; a fin de constatar que dicha auto de sobreseimiento aparecía inserto en el expediente original, se solicitó al Tribunal Primero en Funciones de Juicio, la remisión del mismo a este despacho, pudiendo constatar que en dicho expediente no parece inserto el auto cuya copia remitiera la juez de control a este Sala, en virtud de lo cual, la Juez pretendió inducir a este Despacho en error, además de incurrir en un hecho grave, como lo es incorporar al cuaderno de incidencias un documento auténtico inexistente en el expediente original, situación de tal gravedad que obliga esta Sala a decretar la posible existencia de un ERROR INEXCUSABLE, en el cual incurrió la JUEZ ALEJANDRA RIVAS al forjar un documento de carácter público y pretender que el mismo produjera efectos procesales ante un órgano jurisdiccional, como lo es esta Sala..."*

El Instructor narró que, el 21 de marzo de 2006, la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones ordenó la remisión de la causa a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, a los fines de que fuese distribuida a un Tribunal de Control y, en consecuencia, libró oficio N° 0139-06; correspondiendo su conocimiento al Juzgado Cuadragésimo Sexto de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Indicó la Inspectoría General de Tribunales, que de una revisión que efectuó al Libro de Entrada y Salida de causas, llevado por el Juzgado a cargo de la Jueza sometida a procedimiento, observó que la causa en referencia ingresó a ese Tribunal el 19 de noviembre de 2004, proveniente del Juzgado Décimo en funciones de Control Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas; y egresó del primaro de los señalados el 6 de febrero de 2006, fecha en la cual fue remitido a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos la cual debía distribuirlo a un Juzgado de Primera Instancia en funciones de Juicio.

Asimismo, en el Libro Diario evidenció que el 10 de enero de 2006, bajo el asiento N° 16, se dejó constancia de la celebración de la audiencia preliminar en la causa en referencia en la que se admitió parcialmente la acusación, decretó el sobreseimiento de la causa en relación al delito de robo de vehículo automotor, mantuvo la medida de privación judicial preventiva de libertad y ordenó el pase de las actuaciones a juicio; en ese asiento además, el Instructor constató que se colocó con una letra distinta, a la utilizada para escribir lo antes señalado, lo siguiente: "*se razonó por auto separado*", no dejándose constancia del dictar el auto fundado de la decisión de sobreseimiento. Que el 6 de febrero de 2006, bajo los asientos números: 8 y 35, se dejó constancia de que se ordenó la remisión de la causa y del cuaderno especial a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, mediante oficios números: 080-06 y 081-06, respectivamente.

Que el 8 de marzo de 2006, bajo el asiento N° 15, se hizo constar que se libró oficio N° 135-06 mediante el cual el Juzgado a cargo de la Jueza sometida a procedimiento, remitió a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, copia certificada del acta de audiencia preliminar y de la decisión de sobreseimiento. Igualmente verificó la Inspectoría que al 10 de marzo de 2006, bajo el asiento N° 26, se dejó constancia que se libró oficio N° 186-06, dirigido al Tribunal Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, anexo al cual le remitió decisión en la que acordó el sobreseimiento de la causa en relación al delito de robo de vehículo automotor. En fecha 12 de enero de 2006, se hizo constar en el asiento N° 15, que se dictó el auto de apertura a juicio en la causa en referencia.

A los fines de sustentar su imputación, el Instructor transcribió extractos de [illegible] en la cual dejó esentada la entrevista realizada a la Jueza sometida a procedimiento el 20 de abril de 2006, señalándose entre otros particulares, lo siguiente:

> *"1¿Diga UD. Si posee el disquete, que menciona en su escrito de descargo, en donde se encontraba la decisión de Sobreseimiento? CONTESTE; sí, se encuentra en este despacho, en manos de la secretaria, por cuanto no tengo impresor aquí dentro. Generalmente hago las decisiones en mi despacho y las traslado a un disquete o a un disco extraíble para que se imprima en la máquina que se encuentra donde esté el personal, situación que evidentemente también afecta mi desempeño ¿Podría entregar el disquete a la Inspectoría General de Tribunales?. CONTESTE: sí, siendo el mismo buscado por la secretaria*

del Tribunal abogada Milagros Delgado y facilitándole el mismo a la Inspectora del Tribunales, el mismo fue abierto encontrándose la decisión de sobreseimiento de fecha 10 de enero de 2006. Posteriormente, la Jueza Alejandra Rivas, procedió a buscar en su computadora, en la parte de mis documentos la causa 4122-05 encontrándose la misma la decisión dentro de la carpeta de Mis documentos 'Alejandra Rivas'.
2.-¿Diga UD. Si estando al conocimiento de que en el copiador de decisiones se encontraba el Auto Fundado por separado tanto original como copia, por qué envió una copia certificada del Auto Fundado del Decreto de Sobreseimiento y no el original a la Corte de Apelaciones en su oportunidad correspondiente?. CONTESTE: Quiero aclarar que no tenía conocimiento de lo que estaba suscitándose en el expediente (...) La Corte pidió copia certificada y como era mucho mas fácil imprimirlo directamente de la computadora que buscare el copiador y sacarle copia fotostática, habida cuenta, de que tendría que salir la secretaria del despacho para subir a la oficina donde sacan las copias y luego certificarlas, la solicité a MILAGROS DELGADO imprimirlo del disquete, ya que el mismo estaba identificado con una franilla color marrón y lo pudo ubicar inmediatamente. Es con motivo, de la insistencia de la Sala N°4, en el envió de las copias certificadas y siendo que ya había sido advertida de que la Jueza Cedeño quería perjudicarme me alerté y es cuando revisé y solicité los copiadores, percatándome de que tanto el original como el copiador se encontraba en el mismo, Una vez verificada la situación es cuando tomo conciencia de la situación y le remito el tribunal de juicio, la decisión en original, para que fuese anexada al expediente original (...) 3. ¿Diga UD. En qué fecha del Libro Diario se puede constatar el asiento correspondiente al Auto Fundado del Decreto de Sobreseimiento? CONTESTÉ: en fecha 10 de enero del 2006, se levanta el asiento con el N° 16, correspondiente a la transcripción íntegra del Acta de la Audiencia Preliminar de la causa N° 4122-05 (...) por cuanto en la audiencia se MOTIVÓ la decisión proferida en ese momento; y por cuanto sólo faltaba el requisito de formalidad con respecto a la fundamentación por separado, vale decir, la sentencia interlocutoria con carácter de definitiva, se ordenó colocar en ese asiento 'Se fundamentó por separado' y no 'Se fundamenta por separado' , toda vez que la fundamentación era exactamente y en los mismos términos en que se hizo el Acta de la Audiencia Preliminar. A todo evento, la Sala N° 4 anula la decisión, señalando in motivación en la decisión, para poder así avalar la presunta comisión del delito de forjamiento, aún cuando existe criterio de la Sala Constitucional, que establece que las decisiones que sean motivadas en el Acto de la Audiencia Preliminar y que sean plasmadas en el actas, se considerarán válidas su fundamentación (...) en el peor de los casos, aún cuando no se tramitó correctamente el expediente, la sola Acta de audiencia, cumplió con la finalidad del acto, que era precisamente establecer los motivos por los cuales el Tribunal desestimó la acusación Fiscal, en relación a la presunta comisión del delito de ROBO DE VEHÍCULO, pues ambos documentos, tanto el acta de la audiencia preliminar como el auto motivado, están fundamentados de forma idéntica, de manera pues que NO se altera en lo absoluto el contenido de la referida acta, con lo plasmado en el auto fundado separado (...)
Uno de los puntos resaltantes en la decisión dictada por la Sala 04, es el cuestionamiento en referencia a que el Auto de Apertura a Juicio de la causa, aparece fechado el día 12 de enero de 2006, es decir, dos días posteriores a la celebración de la audiencia. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del texto adjetivo penal, la decisión del pase a juicio se dictó en la audiencia preliminar y el auto de apertura como es una actuación por escrito se realizó dentro de los tres días que la ley establece (...) se dictó dentro del lapso correspondiente (...) llama la atención, el hecho de que hasta la fecha no se notificó bajo ningún concepto a este Tribunal de la decisión proferida por la Sala 04 de la Corte de Apelaciones (aún cuando decide anular el dictamen de este Tribunal y señalar en la decisión 'la juez Alejandra Rivas cometió el delito de forjamiento de documento público', ordenando remitir copia de la misma tanto al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, así como al Ministerio Público para que se investigue, aún cuando ya la Corte me condena sin ninguna imputación del organismo respectivo, (...) este pronunciamiento constituye una arbitrariedad por parte de los Magistrados que suscribieron el fallo (...) no tienen facultad para estimar su hubo o no delito (...) las haría incurrir en una usurpación en las funciones del Ministerio Público ..." (Subrayado fuera del texto).

Precisó que en esa misma fecha -20 de abril de 2006- tomó entrevista a la ciudadana Milagros Delgado, secretaria del Juzgado a cargo de la ciudadana sometida a procedimiento, levantándose un acta a tales efectos, en la que se dejó asentado que la mencionada ciudadana manifestó lo siguiente:

> *"(...) ¿Diga a partir de que fecha UD. Fue nombrada Secretaria del Tribunal Trigésimo Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas? CONTESTE: Desde el día 2 de marzo de 2006 (...)2. ¿Diga si para la fecha en la cual UD. Certificó el Acta de Audiencia Preliminar y el Decreto de Sobreseimiento, ambas de fecha 10 de enero de 2006, la causa N° 4122-05, se encontraba en el Tribunal la causa? CONTESTE: la causa no se encontraba (...)3. ¿Diga si para el momento de la certificación, constató que la Audiencia Preliminar y el Decreto de sobreseimiento (...) se encontraban agregadas al expediente? CONTESTE: no, porque el expediente no se encontraba en el Tribunal (...)4. ¿Diga UD. Como certificó diciendo que es copia exacta de su original, si el expediente no se encontraba en su Juzgado?. CONTESTE: porque la ciudadana Jueza me entregó el disquete y me dijo que lo imprimiera, lo certificara y lo enviara a la Sala 4 de la Corte de Apelaciones, eso fue el día 07 de marzo de 2006, y el día 9 llega otro oficio solicitando otra vez las copias certificadas de la Sala 4 y es cuando la Dra. Alejandra Rivas, me dice búscalas en el copiador de Decisiones y es cuando consigo dos (2) juegos de la decisión, le participé a la Dra. Que estaban dos juegos en el Copiador por lo que procedimos a remitir uno (1) de los juegos encontrados al Tribunal Primero de Juicio en el cual se encontraba la causa principal..."*

Asimismo, la Inspectoría expresó que, el día 21 de abril de 2006, entrevistó al ciudadano Jonathan Chivico, quien fungió de Secretario del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, quien señaló ante las interrogantes formuladas por el Instructor, lo siguiente:

> *"...1.-¿Diga UD s partir de que fecha fue nombrado Secretario del Juzgado y hasta cuando tuvo funciones en el Juzgado Trigésimo Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. CONTESTE: A mediados del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), fui designado (...) a los fines de prestar colaboración en el cargo de Secretario en la sede del Juzgado Trigésimo Cuarto (...) hasta finales de enero del año dos mil seis (2006) (...) ¿Diga usted si presenció y suscribió la Audiencia Preliminar de fecha 10 de enero de 2006 (...) CONTESTE: efectivamente en fecha 10-01-06, se llevó a cabo (...) el acto de Audiencia Preliminar (...) dejando constancia expresa (...) los pronunciamientos dictados por la juez de instancia, la cual suscribí en conjunto con la Juez del Despacho y partes integrantes de la presente causa (...) 3.¿Diga Ud. Si una vez culminada la Audiencia Preliminar de fecha 10 de enero de 2006, elaboró ese día el Auto Fundado del decreto de sobreseimiento? CONTESTE: en relación a la fundamentación del pronunciamiento in comento, vale decir, que no es Facultad de la Secretaria de los tribunales realizar fundamentación alguna de las resoluciones dictadas por los jueces, ya que el artículo 177 del Código Orgánico Procesal Penal, faculta a estos últimos a realizar las debidas fundamentaciones de los actos y decisiones tomadas en audiencia, por lo que no es facultad de los Secretarios fundamentar las resoluciones judiciales (...) una vez dictada la resolución judicial en la audiencia la misma debe ser fundamentada por separada e inmediatamente anexada la causa en referencia (...) 4.- ¿Diga quien era el funcionario que encargó de agregar el expediente el Acta de Audiencia Preliminar y el Auto Fundado del Decreto de sobreseimiento (...) CONTESTE: una vez finalizado el acto de la Audiencia Preliminar, impresa el acta y suscrita por las partes, el expediente es entregado directamente a la Jueza del Despacho a los fines de que esta última fundamentara por auto separado el decreto de sobreseimiento dictado en Audiencia por lo que, no recuerda esta Secretaria quien fue la persona que anexó las actuaciones señaladas (...) 5.-¿Para ese momento en que Ud. Era Secretario del Tribunal Trigésimo Cuarto, quien realizaba los asientos del Libro Diario? CONTESTE: desde mi llegada al Tribunal hasta la fecha que laboraba en el mismo, quien se encargaba de asentar las actuaciones del Tribunal en el Libro Diario llevado por ese instancia era la funcionaria YESICA JIMENEZ...".*

Asimismo, el 21 de abril de 206, levantó acta contentiva de la entrevista que realizó a la ciudadana Rosvelin Gil, asistente de la Sala N° 1 de la Corte de Apelaciones, en la cual se dejó asentado:

> *"(...) 1.- ¿Diga UD. Cuando comenzó y cuando terminaron sus funciones en el juzgado Trigésimo Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (...)? CONTESTE: comencé mis labores (...) el 8 de noviembre de 2005, y las mismas culminaron el 20 de marzo de 2006(...). 2.- ¿Diga UD. Estando como asistente (...) cuando solicitó vacaciones y cuando terminaron las mismas? CONTETE: solicité vacaciones el 15 de febrero de 2006, por vía de excepción, en virtud de que estaba a punto de perder el semestre en la universidad (...) fueron autorizadas por la Dra. Alejandra Rivas (...) reincorporándome en fecha 20 de marzo de 2006 (...). 3.- ¿Diga UD. Si recuerda haber agregado a la causa principal y al cuaderno de incidencia lo referente a la Audiencia Preliminar y del Auto Fundado del Decreto de Sobreseimiento? CONTESTE: no a mí me entregaron el expediente para que fuese remitido (...).*

La Inspectoría señaló que el Fiscal Séptimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mediante oficio N° 01-F07-1176-06, del 10 de julio de 2006, le informó a la Directora de Dirección y Disciplina de ese Órgano, que el 12 de abril de ese año, había sido dictado auto en el cual acordó el inicio de una investigación contra la ciudadana **Alejandra María Rivas Aliendres**, por la presunta comisión de hechos irregulares en el ejercicio de su función jurisdiccional, asignándosele a la causa el N° 01F07001306, la cual en esa fecha fue remitida a la Dirección de Investigaciones de Delitos en la Función Pública del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas a fin de que fuese realizada la investigación pertinente.

Asimismo, el Instructor expresó que en el expediente disciplinario riela sobre contentivo de un (1) disquette, el cual fue consignado por la Jueza sometida a procedimiento al inicio de la entrevista que le fue realizada el 20 de abril de 2006, en el que observó entre otros documentos un archivo titulado *"4122-05 sobreseimiento de la causa"*, que contiene la decisión del 10 de enero de 2006, mediante la cual la identificada Jueza decretó el sobreseimiento en relación al delito de robo de vehículo automotor.

Con base en los hechos narrados, la Inspectoría General de Tribunales, consideró comprobado que la ciudadana **Alejandra María Rivas Aliendres**, demostró una conducta profesional inapropiada a la dignidad de juez/a, cuando se desempeñó como jueza en el Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, concretamente al haber conminado a la secretaria de ese Tribunal a que imprimiera el auto fundado de sobreseimiento que se encontraba contenido en un disquete, lo certificara como traslado fiel y exacto de su original y, lo remitiera a la Sala N° 04 de la Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial, a sabiendas que el expediente original había sido enviado al Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, y además no le constaba que dicho auto cursara inserto en aquél.

Insistió, que en la causa judicial N° C-34-4122-04, el 10 de enero de 2006, fue levantada acta de audiencia preliminar, en la cual la Jueza sometida a procedimiento admitió parcialmente las acusaciones del Ministerio Público y de la víctima y dictó sobreseimiento en relación al delito de robo de vehículo automotor. Asimismo, la Inspectoría expresó que si bien a continuación de la mencionada acta no fue agregado a la causa judicial el auto fundado a que se refiere el artículo 324 del Código Orgánico Procesal Penal, sino que luego de esa actuación fue añadido el auto de apertura de juicio dictado el 12 de enero de 2006; consideró que esa actuación (auto fundado de sobreseimiento) si fue dictada en su oportunidad, pues de la revisión del auto que fue enviado al Tribunal de Juicio mediante oficio 186-06 del 10 de marzo de 2006, evidenció que en el mismo constaba tanto la rúbrica de la ciudadana **Alejandra María Rivas Aliendres** como la del secretario del Tribunal para ese entonces, ciudadano Jonathan Chivico.

No obstante lo anterior, lo que la Inspectoría cuestionó a la Jueza, fue la circunstancia de que ante la solicitud de copia certificada del auto fundado que hiciera le Corte de Apelaciones el 6 de marzo de 2006, ésta hubiese conminado a la secretaria a que imprimiera un archivo contentivo de esa decisión que se encontraba en un disquete y procediera a certificarla, dando fe de que era traslado

fiel y exacto de su original, lo cual la ciudadana sometida a procedimiento reconoció en la entrevista realizada el 20 de abril de 2006; actuación que efectuó a sabiendas de que la secretaria no había tenido a la vista la causa judicial al momento de efectuar esa certificación, por cuanto ésta se encontraba desde el 6 de febrero de ese año, en el Tribunal Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, y por tanto no podía dar fe de su contenido; hecho éste que el instructor señaló fue confirmado por la secretaria Milagros Delgado en la entrevista realizada en la fase investigativa del presente procedimiento.

Alegó que si la Jueza, ante ese requerimiento de la Corte, hubiese ordenado a la secretaria que reprodujese en copia certificada la decisión de sobreseimiento que reposaba en el copiador de decisiones, se hubiese percatado de que el auto fundado no había sido agregado a la causa judicial, y esto le hubiera permitido informar esa circunstancia a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones, para que ésta estuviese en conocimiento de que el cuaderno separado no había sido remitido incompleto, sino que en virtud del descuido en el que incurrió el Juzgado de Instancia el auto que acordó el sobreseimiento había sido agregado al copiador de sentencias y, en consecuencia, la Corte pudiese decidir sólo en relación a lo expuesto por la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres en el acta de audiencia preliminar; argumentando el instructor que la identificada Jueza no debió señalar en la copia que remitió, que era traslado fiel y exacto de su original, pues éste se encontraba en el Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Adujo que la decisión de la Jueza de no cumplir con los canales regulares para elaborar copias certificadas, lo cual la hubiese permitido percatarse del error en que incurrió, produjo confusión, al punto de que la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones del mencionado Circuito Judicial cuestionó si en realidad el auto fundado que acordó el sobreseimiento había sido dictado oportunamente y, concluyó que la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, había tratado de inducir a esa Alzada a un error, al remitirle una sentencia que no constaba en la causa original, tal como lo señaló en sentencia del 13 de marzo de 2006, en la que manifestó que se percató de esa irregularidad cuando el 9 de ese mes y año recibió la causa original y, evidenció que la decisión de sobreseimiento que había sido dictada por la mencionada Jueza el 7 de marzo de 2007, no constaba en autos, razón entre otras, por la que declaró la nulidad de la audiencia preliminar.

Consideró "*suspicaz*" el hecho referente a que en el Libro Diario, específicamente al asiento N° 16 del día 10 de enero de 2006, se dejara sentado a continuación de la transcripción del acta que se levantó con ocasión a la audiencia preliminar, con una letra distinta la frase "*Se razonó por auto separado*", sobre todo si era considerado que el contenido del auto que se dictó por separado no fue diarizado. Precisó, que en todo caso y a fin de evitar toda duda, la ciudadana sometida a procedimiento debió percatarse que el auto fundado efectivamente fuese agregado a la causa judicial y diarizado antes de suscribir el asiento del día, pues como directora del Tribunal debía velar por la veracidad de todo lo que se plasmara en dicho Libro, el cual debe dar fe de todo lo actuado en el Juzgado.

Argumentó que la Jueza, actuó en forma inapropiada y carente de transparencia, colocando en entredicho la buena imagen del Poder Judicial y, quebrantando la confianza que deben otorgar a los justiciables los actos judiciales; puesto que su conducta indebida, pudo generar que fuese agregado al cuaderno especial una decisión que no se encontraba inserta en la causa principal, no surtía efectos jurídicos y era desconocida por las partes, quienes habían apelado sólo contra la decisión contenida en el acta de audiencia preliminar. En relación a esa posible perjuicio que pudo causar la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, la Inspectoría formuló la siguiente interrogante: "*...¿qué hubiese sucedido si la Sala N° 04 de la Corte de Apelaciones no se percata de tales irregularidades al solicitar el expediente original y de buena fe procede a dictar sentencia basándose en un auto fundado que no se encontraba agregado al expediente judicial y que las partes desconocían?...*". Igualmente consideró que la Jueza sometida a procedimiento, con su actuación, violentó el principio de seguridad jurídica de las actuaciones judiciales.

En relación al alegato de la Jueza, relativo a que si bien la secretaria certificó que la copia era traslado fiel y exacto de su original, ella había actuado de buena fe, pues tenía el pleno convencimiento de que las actuaciones cursaban en la causa original; al respecto, la Inspectoría argumentó que independientemente que la secretaria hubiese tenido o no mala fe en su actuación, lo censurable era que la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, la hubiese conminado a imprimir la decisión de sobreseimiento contenida en un archivo de un disquete y a que elaborara la respectiva certificación, sin haber revisado previamente el expediente, a fin de verificar que la copia que se expedía era exacta a su original.

Respecto al alegato de la *sub iúdice*, a que en la audiencia preliminar se fundamentó la decisión de sobreseimiento y, que dicha motivación era igual a la contenida en el auto fundado que se dictó por separado y en el caso de existir un error, era involuntario; este órgano adujo, que independientemente de que la motivación de sobreseimiento fuese la misma tanto en el acta de audiencia preliminar como en el auto fundado, la primera si contaba en el expediente original y el segundo no, por lo que consideró que la mencionada Jueza no podía remitir a la alzada una copia de dicho auto para que fuese agregado al cuaderno especial, si el original no corría inserto en el expediente; en ese sentido, señaló que aún cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico Procesal Penal era requisito obligatorio para dictar el sobreseimiento el dictamen del auto fundado, el Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que en los casos en los cuales no hubiera sido dictado, bastaba con la motivación que se hiciera en el acta de audiencia preliminar; motivo por el cual la Inspectoría consideró que si la ciudadana sometida a procedimiento estimó que dicha decisión había sido suficientemente fundamentada en el acta, no debió remitir una decisión que no existía en el mundo jurídico a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones, pues en todo caso, ya la parte había apelado de la decisión que se había dictado en la audiencia preliminar.

Añadió que en el acta de entrevista del 20 de abril de 2006, se dejó constancia de que la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, entregó a la Inspectora Comisionada un disquete que contenía el auto fundado de sobreseimiento; reconoció que si bien no se tramitó correctamente el expediente, el acta de audiencia preliminar había cumplido con el fin de explanar las circunstancias de hecho y de derecho por las cuales consideró que debía decretarse el sobreseimiento; asimismo, la mencionada Jueza, indicó en ese documento que a pesar de que el auto de apertura del juicio había sido dictado el 12 de enero de 2006, dos (2) días después de que se había llevado a cabo la audiencia preliminar, éste fue proveído dentro del lapso establecido en el artículo 177 del Código Orgánico Procesal Penal; que la Corte no la había notificado de la decisión que anuló la audiencia preliminar, en la cual señaló que se había cometido el delito de forjamiento de documento público, lo que en opinión de la Jueza, constituía una arbitrariedad de dicha alzada, pues la había condenado sin que mediara una imputación del organismo correspondiente, a saber el Ministerio Público.

Al respecto, la Inspectoría General de Tribunales, alegó que no podía considerar el documento titulado "*4122-05 sobreseimiento de la causa*", contenido en el disquete que la sometida a procedimiento, entregó a la Inspectora comisionada, como prueba cierta de que el auto fundado en el cual decretó el sobreseimiento de la causa en relación al delito de robo de vehículo automotor, fue realizado el 10 de enero de 2006, por cuanto el mismo no permitía determinar la fecha de su elaboración, pues al abrir el documento, buscar "*menú*", específicamente en "*archivo*", desplegar la ventanilla y pulsar la opción "*propiedades*", en la pestaña titulada "*general*" observó que la fecha de elaboración del archivo fue el día 7 de marzo de ese año; precisando el instructor que la fecha de creación de un documento variaba cada vez que se copiaba en un nuevo disquete, por lo que, no pudo determinar de forma precisa cuál era la fecha en que se elaboró originalmente en la computadora de la Jueza; no obstante, consideró comprobado que el referido auto había sido dictado en la oportunidad que correspondía y estaba firmado por los funcionarios respectivos.

En relación a lo alegado por la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres referente a que había explanado en el acta de audiencia preliminar todas las circunstancia de hecho y de derecho por las cuales consideró que debía decretarse el sobreseimiento; la Inspectoría argumentó, que lo cuestionado no fue el haber o no motivado suficientemente la decisión que decretó el sobreseimiento, sino que una vez dictado el auto fundado, no se cercioró de que hubiese sido agregado al expediente, y aún así procedió a expedir la copia certificada solicitada como si la hubiera tomado del expediente.

En relación al alegato de la mencionada ciudadana, referido a que el auto de apertura a juicio fue dictado dentro del lapso legal; adujo la Inspectoría que si bien la Corte hizo referencia a que ésta fue proferido el día 12 de enero de 2006, tal señalamiento fue con el objeto de demostrar que a continuación del acta de audiencia preliminar de fecha 10 de ese mismo mes y año, no cursaba auto fundado mediante el cual se decretó el sobreseimiento, que según la jueza había sido decretado en esa última fecha, sino que había sido agregado el auto de apertura a juicio.

Respecto a que la Corte no le notificó de la decisión de fecha 13 de marzo de 2006, en la cual además -según sus dichos- la Alzada incurrió en una arbitrariedad al imputarle la comisión del delito de forjamiento de documento público, la Inspectoría no emitió pronunciamiento por cuanto consideró que esa circunstancia sería determinada por las resultas de la investigación que a tal efecto fue iniciada por el Ministerio Público el 12 de abril de 2006.

Con base a lo antes expuesto, la Inspectoría General de Tribunales consideró que la Jueza sometida a procedimiento demostró una conducta profesional inapropiada a la dignidad de jueza, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que acarrea la sanción de amonestación y así solicitó fuese declarado por esta Comisión, imputación a la cual se adhirió la representante del Ministerio Público.

ALEGATOS DE DEFENSA

La ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres**, en fecha 27 de marzo de 2006, consignó escrito de defensa ante ese Órgano, y el 12 de mayo de 2010, lo hizo ante esta Comisión, y además promovió las pruebas que consideró pertinentes para enervar la imputación formulada en su contra. Inició su escrito indicando que en fecha 4 de noviembre de 2005, asumió el cargo como Jueza Trigésima Cuarta de Primera Instancia Penal en Funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas y el 10 de enero de 2006, en la causa N° 4122-04 realizó la audiencia preliminar, acto en el cual decidió admitir parcialmente la acusación presentada por el Ministerio Público y por la parte acusadora, asimismo dictó el sobreseimiento de la causa en cuanto al delito de robo de vehículo automotor.

Señaló, que una vez celebrada la audiencia preliminar, el expediente fue trabajado de acuerdo a lo pautado y establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, procediéndose a levantar el acta de la audiencia respectiva, dejándose constancia dentro de los pronunciamientos de haberse decretado a favor del acusado el sobreseimiento de la causa respecto al delito de robo de vehículo automotor, y en esa misma fecha mediante decisión se fundamentó por auto separado; que el 12 de enero de ese año, se dictó el auto de apertura a juicio y posterior a ello, la parte acusadora presentó escrito contentivo de la apelación, motivo por el cual se abrió cuaderno separado para el trámite de la incidencia respectiva, por ello libró los oficios correspondientes y se remitió la causa a la oficina distribuidora de expedientes penales, a fin de que la Alzada conociera el recurso de apelación incoado por la parte acusadora.

Consideró oportuno informar que para la fecha en que se suscitó esa situación, la persona que fungía como Presidenta del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, era la ciudadana Belkis Cedeño, quien además era la Presidenta de la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones, era su enemiga manifiesta por el escándalo que hubo respecto a los supuestos hechos de corrupción en los cuales aparecían como implicadas la referida ciudadana, de allí la forma como se manejó el trámite de la solicitud del auto fundado que realizó en su oportunidad, y por razones que aun desconocía, tanto en el original como en la copia se encontraba en el copiador, y que fue de tal magnitud ese hecho, que causaba suspicacia a cualquier persona que hubiera conocido los momentos duros y de persecución que vivió por parte de la mencionada presidenta del referido Circuito Judicial Penal.

Alegó, que luego de haber transcurrido cierto tiempo, la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones solicitó la remisión del auto fundado en el cual se sobreseyó la causa, el Tribunal por encontrarse en plena faena, le ordenó a la secretaria que

imprimiera el fallo que estaba en el archivo de sus decisiones, pues era más expedito y no tener que buscar y bajar todas las carpetas contentivas de los copiadores, por lo que aclaró que en el escritorio del Despacho, mantenía sus disquetes con todas sus decisiones separadas por fechas y ordenadas a la mano, hizo referencia a esa situación no para justificar su posible omisión o descuido, sino para ilustrar un poco sobre el por qué se suscitaron tantos problemas en cuanto a ese caso.

Respecto a la calificación jurídica, señaló que la Inspectoría General de Tribunales, consideró que su actuación en el manejo de causa que motivó la imputación, la encuadró en el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, considerando que demostró una conducta profesional inapropiada a la dignidad de jueza, calificación que rechazó y contradijo en su totalidad, ya que el hecho de haberle dado autorización a la secretaria que elaboró y certificó un auto fundado, del cual estaba suficientemente segura de que se encontraba en el expediente, en virtud de que ella misma lo había realizado, así como también tenía la certeza de que existía, no era causal para que se la imputara y se le impusiera una amonestación, cuestionando su dignidad al cargo, que con tanta probidad y moral desempeñó.

Manifestó, que se sentía víctima de una persona que ejercía todo su poder para arremeter, cuestionar y molestar a todo aquél que estuviera en contra de sus acciones, así como de su actuación dentro del Palacio de Justicia, tanto es así que fue destituida por abuso de poder; siendo que esa persona -Belkis Cedeño- junto con otras dos (2) juezas, la declararon culpable en una decisión, del ilícito disciplinario que luego fue imputado por la Inspectoría, de cuyo contenido transcribió el siguiente extracto: *"... (...omisis...) en virtud de lo cual, la juez pretendió inducir a este despacho en error, además de incurrir en un hecho grave como lo es incorporar al cuaderno de incidencias un documento auténtico inexistente en el expediente original, situación de tal gravedad que obliga a esta Sala a decretar la posible existencia de un ERROR INEXCUSABLE, en la cual incurrió la juez ALEJANDRA RIVAS, al forjar un documento de carácter público y pretender que al mismo produjera efectos procesales, ante un órgano jurisdiccional, como lo es ese Sala..."*.

Que con esa afirmación fue imputada, procesada y juzgada por una Corte de Apelaciones, en la cual no tuvo ni siquiera derecho a defenderse bajo ninguna circunstancia; que era tan reprochable y tan chocante la forma de cómo las ciudadanas magistradas de la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones manejaron ese caso, que de manera irresponsable la incriminaron directamente en la comisión de un delito tan grave como forjar un documento público, pidiéndole además su destitución a la Comisión Judicial y sometiéndola a una investigación penal.

Expresó, que la denuncia por ante la Inspectoría General de Tribunales, fue creada por la Dra. Belkis Cedeño, con el único propósito de buscar su salida del Poder Judicial y para lo cual propició una situación de una magnitud titánica, cuando en realidad lo único que hubo fue una inobservancia de su parte, por confiarse en un personal que estaba dirigido por ella, por lo que para mayor abundamiento refirió que tanto el secretario como dos (2) asistentes que laboraban en la oportunidad en que se celebró la audiencia que ameritó queja y denuncia objeto del presente procedimiento disciplinario, fueron retirados del Juzgado luego de la celebración de dicha audiencia y a tal evento ratificó el contenido de sus escritos de defensas presentado el 27 de marzo de 2006, durante la etapa de investigación, finalizó señalando que se sometería a la audiencia oral y pública del 13 de mayo del año que discurre con la plena convicción de que hizo las cosas bien y que si hubo algún error fue por causas ajenas a su voluntad.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisado el contenido de los documentos probatorios que cursan en autos, promovidos por el Instructor, admitidos en su oportunidad tal como se evidencia del auto que riela a los folios 386 y 387 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario; y evacuada la testigo promovida y admitida; del análisis de los alegatos expuestos en la audiencia oral, esta Comisión para decidir observa que la Inspectoría General de Tribunales imputó a la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres**, la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que da lugar a la sanción de amonestación, al considerar que durante la tramitación de la causa judicial N° C-34-4122-04, incurrió en una conducta profesional inapropiada a la dignidad del cargo cuando se desempeñó como Jueza Trigésimo Cuarta de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, al ordenar a la secretaria de ese Despacho, expedir una certificada de una decisión de sobreseimiento dictada en la identificada causa, la cual en vez de tomarla de su original para tales efectos, debía imprimirla de un dispositivo de almacenamiento, que a esos fines le entregó, aun cuando estaba en conocimiento que el expediente original había sido enviado a un Tribunal en Funciones de Juicio, y no constaba que dicho auto hubiera sido agregado a esas actuaciones.

Al respecto dan cuenta las actas cursantes en autos, que el 10 de enero de 2006, tuvo lugar en el Juzgado Trigésimo Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a cargo de la ciudadana sometida a procedimiento la audiencia preliminar en la causa judicial N° C-34-4122-04, en la que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 330 del Código Orgánico Procesal Penal, fueron admitidas parcialmente las acusaciones presentadas por el Ministerio Público y el querellante en esa causa judicial, específicamente en relación a los delitos de robo agravado en grado de coautoría y agavillamiento; decretándose el sobreseimiento respecto al delito de robo de vehículo automotor de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 318 del Código Orgánico Procesal Penal, al estimar que no existía ningún elemento de convicción que permitiera considerar que el hecho acusado podía atribuírsele al imputado; ratificó la medida de privación judicial preventiva de libertad que sobre él pesaba, elevó la causa a juicio, razón por la que ordenó remitir las actuaciones, a un Tribunal en Funciones de Juicio, una vez dictado el auto de apertura el día 12, de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Código Orgánico Procesal Penal. (Folios 65 al 92 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Contra esa decisión de sobreseimiento el apoderado judicial de las víctimas, en fecha 17 de enero de 2006, ejerció recurso de apelación en virtud de lo cual se acordó en esa misma fecha dar trámite al mismo, abrir cuaderno especial y emplazar a la defensa del acusado a los fines de que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación diera contestación, dejándose constancia en el auto que en esa día se dio cumplimiento a lo ordenado y el 25 de enero de 2006, el abogado defensor dio contestación al recurso. (Folios 183 al 188; 93; 191 al 193 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

El 6 de febrero de 2006, la Jueza dictó dos (2) autos en relación a esa causa; en uno de ellos acordó que mediante oficio, luego librado con el N° 081-06, remitir las actuaciones contenidas en la causa judicial a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, en virtud de que el 12 de enero de ese mismo año había ordenado elevar la causa a juicio, siendo distribuida el 7 de febrero de 2006, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del referido Circuito, el cual lo recibió en esa misma fecha, acordó la constitución del Tribunal; en el segundo auto, vencido como se encontraba el lapso previsto en el artículo 449 del Código Orgánico Procesal Penal, acordó la remisión del cuaderno especial a la misma Unidad con el objeto de que fuese distribuido a la Corte de Apelaciones y, a tal efecto libró oficio N° 080-06 de esa misma fecha; correspondiendo su conocimiento a la Sala N° 4 de esa Corte, la cual le dio entrada el 7 de febrero de 2006, el 10 de ese mes y año lo admitió y, libró las boletas de notificación correspondientes. (Folios 95 al 98; 239 al 246; 195, 197 al 206 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

El 24 de febrero de 2006, esa Sala dictó un auto mediante el cual acordó oficiar al Juzgado a cargo de la imputada, a fin de solicitarle copia certificada del acta levantada con ocasión a la celebración de la audiencia preliminar, por cuanto ese documento no aparecía consignado en el cuaderno que le fuera remitido con ocasión al recurso de apelación interpuesto, en cumplimiento de lo acordado libró oficio N° 0078-06, siendo recibido por el *a quo* el 1° de marzo de 2006. Igualmente se desprende de autos que el 6 de marzo de 2006, esa alzada en virtud de no recibir respuesta a lo solicitado, acordó ratificarla para lo que libró el oficio N° 0090-06, en el que además, requirió con carácter de urgencia copia de la decisión mediante la cual fue decretado el sobreseimiento impugnado, indicando que en el caso de que el expediente no se encontrara en ese Despacho, remitiese copias de la decisión que cursaba inserta en el copiador de decisiones. (Folios 207, 209, 210 y 211 de la pieza N° 1 expediente disciplinario).

En fecha 6 de marzo de 2006, mediante oficio N° 135-06, dirigido a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres** señaló que remitía anexo a esa comunicación copia certificada del acta de la audiencia preliminar y de la decisión por la cual ese Tribunal declaró el sobreseimiento de los hechos constitutivos del delito de robo de vehículo automotor; en ambos documentos indicó que tales copias eran un traslado fiel y exacto de su original. Lo cual está así señalado en la nota de certificación manuscrita firmada por la secretaria del Tribunal, ciudadana Milagros Delgado, en la cual hizo constar:

> *"...Quien suscribe, Milagros Delgado, Secretaria del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, "Certifica que las copias que anteceden son traslado fiel y exacto de su original que rielan a las actas del expediente: C-34-4122-04, nomenclatura de este Tribunal.*
>
> *Certificación que se expide a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006)...".* (Resaltado fuera de texto- Folios 212 al vuelto del 224 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Igualmente se verificó que el 8 de marzo de 2006, la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones, dictó un auto en el cual señaló que a los fines de resolver el recurso de apelación, existía la necesidad de solicitar las actuaciones cursantes en la causa principal al Tribunal de Primera Instancia y a tal efecto, libró oficio N° 0103-6, en el que indicó que contaba con ocho (8) horas para dar cumplimiento a lo solicitado, siendo recibido en ese Despacho el mismo día de su emisión. En esa misma fecha -8 de marzo de 2006-, la mencionada Corte acordó también oficiar al Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio de ese Circuito Judicial, con el objeto de solicitarle la causa original, por cuanto de una consulta que efectuó a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos determinó que se encontraba en el referido Tribunal; así mismo, se verificó que ese día, ese Tribunal acordó la remisión de lo solicitado. (Folio 225, 226, 228 y 247 al 250 del expediente disciplinario).

Así mismo se desprende de autos que el 10 de marzo de 2006, el Juzgado a cargo de la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres**, mediante oficio N° 186-06, remitió al Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana del Caracas, el auto donde constaba la decisión de sobreseimiento, debidamente firmada por ésta y por el secretario del Tribunal para ese entonces, ciudadano Jonathan Chivico; remisión que se hizo dado que no cursaba en la causa judicial la referida decisión, por haber sido archivada de manera involuntaria en el copiador de decisiones. A su vez, ese Juzgado remitió el oficio y sus anexos a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial, toda vez que el 8 de marzo de 2006, había remitido a esa Alzada, las actuaciones principales.

Se constató que el recurso en cuestión fue decidido el 13 de marzo de 2006, y como consecuencia de su declaratoria con lugar, anuló la audiencia preliminar celebrada el 10 de enero de 2006, por considerarla afectada de inmotivación la decisión dictada, además de incumplir lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico Procesal Penal, por lo que ordenó la celebración de un nuevo acto y dejó asentado la posible existencia de un error inexcusable por parte de la referida Jueza, específicamente al forjar un documento público y pretender que el mismo produjera efectos procesales ante un órgano jurisdiccional, en virtud de lo cual envió copia de la decisión a la Inspectoría General de Tribunales, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Presidencia de ese máximo Tribunal.

Se verificó del Libro de Entrada y Salida del Tribunal Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas, que la causa judicial N° C-34-4122-04, ingresó al Tribunal a cargo de la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres**, el 19 de noviembre de 2004, y egresó el 6 de febrero de 2006. (Folios 18, 252 al 257 y 251 del expediente disciplinario).

En la copia del Libro Diario llevado por el Juzgado a cargo de la mencionada Jueza, que cursa en autos, se observó que en el asiento N° 16, correspondiente al

día 10 de enero de 2006, se asentó que en esa fecha tuvo lugar la audiencia preliminar y se dejó constancia de todos los pronunciamientos emitidos al término de la misma, observándose que al final de dicho asiento textualmente se indicó: "se razonó por auto separado", frase que en opinión de la Inspectoría está escrita con una letra distinta a aquella utilizada para asentar todo lo antes señalado en relación a ese acto procesal; indicando de forma categórica que no se dejó anotado en el referido asiento el dictamen del auto fundado que acordó el sobreseimiento.

Así mismo, el 6 de marzo, se dejó constancia en el Libro Diario de ese Despacho Judicial, bajo el asiento N° 15, que se había librado oficio N° 186-06, dirigido a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones; y bajo el asiento N° 26 de las actuaciones registradas correspondientes al día 10 de marzo de ese año, se hizo constar que se había librado oficio N° 186-06, dirigido al Tribunal Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. (Folios 27 al 34; 44,47, 50 al 54 del expediente disciplinario).

De igual manera, se constató que el 20 de abril de 2006, el Órgano Instructor levantó acta, con motivo de la entrevista realizada a la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

> *"...En él día de hoy, siendo las 10:00am del día Veinte (20) de Abril del año 2006, (20/04/2006), comparece la Ciudadana Inspectora de Tribunales MERCEDES GOODING ROBERT, identificada con la Cédula de Identidad N° 6.653.450, comparece por ante el Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, ubicado en el sector mezzanina del Palacio de Justicia a fin de continuar con la investigación, encomendada a la Inspectora comisionada mediante memorando N° I.G.T.0178.06 de fecha 15 de Marzo Del 2006. Seguidamente la Inspectora de Tribunales, procedió a entrevistar a la ciudadana Jueza ALEJANDRA RIVAS, titular de la Cédula de identidad N° 9.906.79, quien se desempeña como Jueza del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a objeto de esclarecer los hechos investigados procedió a solicitar la colaboración a la ciudadana Jueza a fin de que rinda la siguiente entrevista, en forma espontánea, sin apremio ni coacción.1.-¿Diga UD. Si posee el disquete, que menciona en su escrito de descargo, en donde se encontrabe la decisión de Sobreseimiento?. CONTESTO; sí, se encuentra en este despacho, en manos de la secretaria, por cuanto no tengo impresora aquí dentro. Generalmente hago las decisiones en mi despacho y les traslado a un disquete o a un disco extraíble para que se imprime en la máquina que se encuentra donde está el personal, situación que evidentemente también afecta mi desempeño. ¿Podría entregar el disquete a la Inspectoría General de Tribunales?. CONTESTO: sí, siendo el mismo buscado por la secretaria del Tribunal abogada Milagros Delgado y facilitándole el mismo a la Inspectora de Tribunales, el mismo fue abierto encontrándose la decisión de sobreseimiento de fecha 10 de enero de 2006. Posteriormente, la Jueza Alejandra Rivas, procedió a buscar en su computadora, en la parte de mis documentos la causa 4122-05 encontrándose la misma la decisión dentro de la carpeta de Mis documentos 'Alejandra Rivas'.*
>
> *¿Diga UD. Si estando al conocimiento de que en el copiador de decisiones se encontraba el Auto Fundado por separado tanto original como copia, por qué envió una copia certificada del Auto Fundado del Decreto de Sobreseimiento y no el original a la Corte de Apelaciones en su oportunidad correspondiente?. CONTESTO: Quiero aclarar que no tenía conocimiento de lo que estaba suscitándose en el expediente (...) La Corte pidió copia certificada y como era mucho más fácil imprimirlo directamente de la computadora que buscar en el copiador y sacarle copia fotostática, habida cuenta, de que tendría que salir la secretaria del despacho para subir a la oficina donde sacan las copias y luego certificarlas, le solicité a MILAGROS DELGADO imprimirlo del disquete, ya que el mismo estaba identificado con una franjita color marrón y lo pudo ubicar inmediatamente, Es con motivo, de la insistencia de la Sala N°4, en el envió de las copias certificadas y siendo que ya había sido advertida de que la Jueza Cedeño quería perjudicarme me alerté y es cuando revisé y solicité los copiadores, percatándome de que tanto el original como el copiador se encontraba en el mismo, Una vez verificada la situación es cuando tomo conciencia de la situación y le remito al tribunal de juicio, la decisión en original, para que fuese anexada al expediente original. ...¿Diga UD. En qué fecha del Libro Diario se puede constatar el asiento correspondiente al Auto Fundado del Decreto de Sobreseimiento? CONTESTE: en fecha 10 de enero del 2006, se levanta el asiento con el N° 16, correspondiente a la transcripción íntegra del Acta de la Audiencia Preliminar de la causa N° 4122-05, nomenclatura de este despacho, por cuanto en la audiencia se MOTIVO la decisión proferida en ese momento; y por cuanto sólo faltaba el requisito de formalidad con respecto a la fundamentación por separado, vale decir, la sentencia interlocutoria con carácter de definitiva, se ordenó colocar en ese asiento 'Se fundamentó por separado' y no 'Se fundamenta por separado' , toda vez que la fundamentación era exactamente y en los mismos términos en que se hizo el Acta de la Audiencia Preliminar. A todo evento, la Sala N° 4 anula la decisión, señalando in motivación en la decisión, para poder así avalar la presunta comisión del delito de forjamiento, aún cuando existe criterio de la Sala Constitucional, que establece que las decisiones que sean motivadas en el Acto de la Audiencia Preliminar y que sean plasmadas en el actas, se considerarán válidas su fundamentación. Así mismo es importante resaltar, que en el pero de los casos, aún cuando no se tramitó correctamente el expediente, la sola Acta de audiencia, cumplió con la finalidad del acto, que era precisamente establecer los motivos por los cuales el Tribunal desestimó la acusación Fiscal, en relación a la presunta comisión del delito de ROBO DE VEHÍCULO, pues ambos documentos, tanto el acta de la audiencia preliminar como el auto motivado, están fundamentados de forma idéntica, de manera pues que NO se altera en lo absoluto el contenido de la referida acta, con lo plasmado en el auto fundado separado...*
>
> *Ciudadana Jueza Alejandra Rivas, ¿DESEA AGREGAR ALGO MAS? CONTESTE: Uno de los puntos resaltantes en la decisión dictada por la Sala 04, es el cuestionamiento en referencia a que el Auto de Apertura a Juicio de la causa, aparece fechado el día 12 de enero de 2006, es decir, dos días posteriores a la celebración de la audiencia. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del texto adjetivo penal, la decisión del pase a juicio se dictó en la audiencia preliminar y el auto de apertura como es una actuación por escrito se realizó dentro de los tres días que la ley establece, pues tal y como lo señaló la sala se dictó dentro del lapso correspondiente. Por otra parte, llama la atención, el hecho de que hasta la fecha no se notificó bajo ningún concepto a este Tribunal de la decisión proferida por la Sala 04 de la Corte de Apelaciones (aún cuando decide anular el dictamen de este Tribunal y señalar en la decisión 'la juez Alejandra Rivas cometió el delito de forjamiento de documento público', ordenando remitir copia de la misma tanto el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, así como al Ministerio Público para que se investigue, aún cuando ya la Corte me condena sin ninguna imputación del organismo respectivo, entendiendo quien suscribe que este pronunciamiento constituye una arbitrariedad por parte de los magistrados que suscribieron el fallo, al no hacer consideraciones de tipo objetivo, sino mas bien de tipo subjetivo, que se evidencia con lo transcrito en la decisión, aunado el hecho de que no tienen facultad para estimar su hubo o no delito, situación que eventualmente las haría incurrir en una usurpación en las funciones del Ministerio Público. Es claro entonces que he sido imputada, acusada y procesada por una Corte de Apelaciones que no tiene atribución para hacerlo, ya que en todo caso como superiores, estimo que deberían haber tomado otra conducta y no la que demuestran claramente en el trasfondo de esta situación...".* (Folios 272 al 276 del expediente disciplinario).

En esa misma fecha, es decir, el 20 de abril de 2006, el Órgano Instructor también entrevistó a la ciudadana Milagros Coromoto Delgado, secretaria del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control, quien en dicha entrevista señaló, todo lo que consta en el acta que al respecto se levantó, cuyo contenido es como sigue:

> *"...En el día de hoy, siendo las 100:00am del día Veinte (20) de Abril del año 2006, (20/04/2006), comparece la Ciudadana Inspectora de Tribunales MERCEDES GOODING ROBERT, identificada con la Cédula de identidad N° 6.653.450, comparece por ante el Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, ubicado en el sector mezzanina del Palacio de Justicia a fin de continuar con la investigación, encomendada a la Inspectora comisionada mediante memorando N° I.G.T.0178.06 de fecha 15 de Marzo Del 2006. Seguidamente la Inspectora de Tribunales, procedió a entrevistar a la ciudadana Milagros Delgado, titular de la Cédula de identidad N° 4.171.714, quien se desempeña como Secretaria del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a objeto de esclarecer los hechos investigados procedió a solicitar la colaboración a la ciudadana Jueza(sic) a fin de que rinda la siguiente entrevista, en forma espontánea, sin apremio ni coacción.1. ¿Diga a partir de que fecha UD. Fue nombrada Secretaria del Tribunal Trigésimo Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas? CONTESTE: Desde el día 2 de marzo de 2006. Podría mostrar Oficio del mismo? R.-Lo tengo en casa, pero Servicios Judiciales tiene el original de la designación.:. ¿Diga si para la fecha en la cual UD. Certificó el Acta de Audiencia Preliminar y el Decreto de Sobreseimiento, ambas de fecha 10 de enero de 2006, la causa N° 4122-05, se encontrabe en el Tribunal la causa? CONTESTE: La Causa no se encontrabe... ¿Diga si para el momento de la certificación, constató que la Audiencia Preliminar y el Decreto de sobreseimiento (...) se encontraban agregadas al expediente? CONTESTE: No, porque el expediente no se encontrabe en el Tribunal... ¿Diga UD. Como certificó diciendo que es copia exacta de su original, si el expediente no se encontrabe en su Juzgado? CONTESTE: porque la ciudadana Jueza me entregó el disquete y me dijo que lo imprimiera, lo certificara y lo enviara a la Sala 4 de la Corte de Apelaciones, eso fue el día 07 de marzo de 2006, y el día 9 llega otro oficio solicitando otra vez las copias certificadas de la Sala 4 y es cuando la Dra. Alejandra Rivas, me dice búscalas en el copiador de Decisiones y es cuando consigo dos (2) juegos de la decisión, le participé a la Dra. Que estaban dos juegos en el Copiador por lo que procedimos a remitir uno (1) de los juegos encontrados al Tribunal Primero de Juicio en el cual se encontraba la causa principal 4122-05..."*(Resaltado fuera de texto-Folios 277 y 278 del expediente disciplinario).

El 21 de abril de 2006, la Inspectoría en la continuación de la investigación entrevistó al ciudadano **Jonathan Chivico**, quien se había desempeñado como secretario del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control, en la oportunidad en que se dictó la decisión que acordó el sobreseimiento de la causa en lo relativo al delito de robo de vehículo automotor; dejándose constancia en el acta que al respecto se levantó lo siguiente:

> *"...En el día de hoy 21-04-06, siendo las 2:00 horas de la tarde, comparece la ciudadana Inspectora MERCEDES GOODING ROBERT, identificada con la Cédula de Identidad N° 6.653.450, por ante la Oficina de Inspectoría de Tribunales, ubicada en el piso 6, del Palacio de Justicia de este Circuito Judicial Penal, a fin de proseguir con la investigación, encomendada a la Inspectora mediante memorando N° I.G.T.0178.06 de fecha 15 de marzo del 2006. seguidamente la Inspectora de Tribunales, procedió a entrevistar al ciudadano, JONATHAN CHIVICO, titular de la Cédula de Identidad N° 13.564.673, quien se desempeñaba como Secretario del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Seguidamente la Inspectora de Tribunales a objeto de esclarecer los hechos investigados procedió a solicitar su colaboración a fin de que rinda la siguiente entrevista, en forma espontánea, sin apremio, ni coacción. 1.-¿Diga UD a partir de que fecha fue nombrado Secretario del Juzgado y hasta cuando tuvo funciones en el Juzgado Trigésimo Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. CONTESTE: A mediados del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), fui designado por la División de servicios Judiciales, a los fines de prestar colaboración en el cargo de Secretario en la sede del Juzgado Trigésimo Cuarto (34°) de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, hasta finales de enero del año dos mil seis (2006)... 2.- ¿Diga usted si presenció y suscribió la Audiencia Preliminar de fecha 10 de enero de 2006, de la causa N° 4122-04, conjuntamente con las demás partes? CONTESTE: Efectivamente en fecha 10-01-06, se llevó a cabo ante la sede del Juzgado 34° de Control el acto de Audiencia Preliminar al cual se contrae el artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal, en la causa N° 4122-04, dejando constancia expresa del desarrollo de la audiencia, constancia de la presencia de las*

partes (...) los pronunciamientos dictados por la juez de instancia, la cual suscribí en conjunto con la Juez del Despacho y partes integrantes de la presente causa (...) 3.¿Diga Ud. Si una vez culminada la Audiencia Preliminar de fecha 10 de enero de 2006, elaboró ese día el Auto Fundado del decreto de sobreseimiento? CONTESTE: en relación a la fundamentación del pronunciamiento in comento, vale decir, que no es Facultad de la Secretaria de los tribunales realizar fundamentación alguna de las resoluciones dictadas por los jueces, ya que el artículo 177 del Código Orgánico Procesal Penal, faculta a estos últimos a realizar las debidas fundamentaciones de los actos y decisiones tomadas en audiencia, por lo que no es facultad de los Secretarios fundamentar las resoluciones judiciales. Ahora bien, en relación a la elaboración del auto fundamentado de sobreseimiento de la causa in commento, considera quien aquí expone, que una vez dictada la resolución judicial en la audiencia la misma debe ser fundamentada por separada e inmediatamente anexada la causa en referencia y de esta manera se está garantizando el debido proceso, y por ende el derecho que tienes (sic) las partes de tener acceso a la misma, a los fines de ejercer los recursos correspondientes siempre y cuando este sea el caso...". 4.- ¿Diga quien era el funcionario que encargó de agregar el expediente el Acta de Audiencia Preliminar y el Auto Fundado del Decreto de sobreseimiento, de la causa N° 4122-04? CONTESTE: una vez finalizado el acto de la Audiencia Preliminar, impresa el acta y suscrita por las partes, el expediente es entregado directamente a la Jueza del Despacho a los fines de que esta última fundamentara por auto separado el decreto de sobreseimiento dictado en Audiencia por lo que, no recuerda esta Secretaria quien fue la persona que anexó las actuaciones señaladas. ES TODO. 5.- ¿Para ese momento en que Ud. Era Secretario del Tribunal Trigésimo Cuarto, quien realizaba los asientos del Libro Diario? CONTESTE: desde mi llegada al Tribunal hasta la fecha que laboraba en el mismo, quien se encargaba de asentar las actuaciones del Tribunal en el Libro Diario llevado por esa instancia era la funcionaria YESICA JIMENEZ...." (Folios 278 al 280 del expediente).

Una vez verificadas las actas del expediente, se precisa transcribir la declaración dada por la testigo ciudadana **Milagros Coromoto Delgado**, en la audiencia oral y pública:

"La fecha exacta no la recuerdo. Si mal no recuerdo, se trataba de unas actuaciones, una decisión, la cual yo certifique; era una decisión, creo que una audiencia preliminar con un pase a juicio, era una decisión de un expediente, no recuerdo tampoco el número. La Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones estaba pidiendo que se le remitiera copia certificada de las actuaciones, de esa decisión; el expediente recuerdo que no se encontraba en el Tribunal, se le había hecho el pase a juicio; y me imagino que si había una apelación, el cuaderno de apelaciones estaba en la Sala N° 4.

Había archivadores en cantidad, ese es el Tribunal que había visto con más archivadores en mi vida, había bastante archivadores.

En el momento teníamos bastante trabajo, la Sala N° 4 estaba pidiendo con urgencia; la ciudadana Juez me dice: "en este disquette" y en la computadora está esa decisión, vamos a imprimirla y la certificamos"; y en efecto la imprimimos y la certificamos, y la enviamos a la Sala N° 4, esa copia certificada de esa decisión. Es algo que se le puso, bueno no recuerdo si se le puso: firmado en original, no recuerdo pero esa es la costumbre, y el sello de certificación, y yo lo certifico, y se envió a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones; esos son los hechos, lo único que pasó.

Recuerdo que después que se remiten las actuaciones a la Sala N° 4, con más calma, ya no con la presión de que la Corte lo estaba pidiendo; pero con 12 horas lo mandaron como a las 9 de la mañana, llega el oficio y estaban: que lo más pronto posible, con urgencia, que había que enviarlo; y después que se certificó, con más calma, empezamos a buscamos en verdad; porque en el momento, no sé por qué motivo no estaba en el sitio que debía haber estado, pero si apareció, las 2 copias aparecieron en un mismo archivador, y me imagine, después fue que nos dimos cuenta que eran el que tenía que ir en el expediente principal y el que tenía que estar en el copiador, pero no estaban bien ubicados en el copiador, porque en el momento nosotros lo buscamos, pero con la urgencia (...) vamos a sacarlo del disquette o de la computadora, donde también estaba. Del resto (...) eso fue todo lo que pasó; después fue que empezaron supuestamente las averiguaciones, yo todavía estaba en el Tribunal; las llamadas a declarar del por qué yo había certificado esa decisiones, y eso es todo".

Concluida esa declaración se le formularon las siguientes preguntas: 1) Por parte de la ciudadana sometida a procedimiento disciplinario:

-¿Por qué te ordené imprimir? R: Había premura, no era el primer oficio que mandaba la Sala N° 4, también por vía telefónica: mira que si puede mandar con urgencia la copia certificada de la decisión que le necesitamos. Ellos me decían la fecha, que decisión se trataba y todo; y en el oficio me especificaban qué era lo que querían. En realidad no lo recuerdo porque no me llamó ni siquiera la atención; ni siquiera después me llamó la atención porque era una decisión cualquiera, algo que se le negó a alguien o algo que le acordó a otra personas que la contra parte no le gusto, era algo de eso, porque estaba en una Corte de Apelaciones. Si había premura y la Doctora me ordena, me dice 'pero vamos a imprimirlo de aquí' o 'yo lo tengo aquí en este disquette y aquí en la computadora también está', efectivamente cuando registre la computadora, meto el disquette, pero registre la computadora y en el disco duro estaba la decisión.
-¿Había impresora adentro en mi oficina? R: No había, había una sola impresora, era una de las grandotas y estaba afuera, en lo que llama uno 'el Tribunal', y el Despacho era el 'Despacho', afuera era que había impresora, dentro no había impresora. -¿Por qué si estaba la computadora ubicada en el Despacho hubo que imprimirla del disquette? R: Porque siempre la que se tiene en el disquette, es como lo último que uno hace, porque uno va corrigiendo y va corrigiendo, me pareció que esa era la que estaba completa, yo la vi; si bien estaba el disquette porque la doctora me lo entregó, esa era la que estaba completa, esa fue la que estaba en el disquette donde me mandó a imprimir.

Luego formuló preguntas la representante de la Inspectoría General de Tribunales: -¿El expediente se encontraba en el Tribunal en el momento que usted certificó esas copias? R: No, el expediente principal se encontraba en un Tribunal de Juicio.

-¿Usted constató para certificar esas copias que eso estaba agregado en el expediente? R: No, el expediente no esta, no pude constatar que eso estuviera agregado a las actas del expediente; el expediente no estaba en el Tribunal físicamente, se había celebrado la audiencia preliminar, se desprendieron del expediente y el cuaderno de apelaciones había sido remitido a la Corte de Apelaciones. -¿Y si el expediente no estaba, por qué usted certificó que era un traslado fiel y exacto del expediente? R: Porque me imagino que había una copia certificada; estaban los copiadores; yo estaba reciente, no tenía mucho tiempo en el Tribunal, no estaba bien familiarizada con el Tribunal, pues tenía poco tiempo pero yo se que, si esta uno de juicio, es como de lógica que si hay una apelación, es que haya una copia en el copiador; había copiadores en cantidad. También porque la ciudadana Juez me dice: sácalo de aquí y vamos a certificarlo. Simple y llanamente por eso si me imaginé que estaba en los copiadores.

De seguidas formuló preguntas el Ministerio Público:

-¿Le pude indicar a este Comisión, si la juez le instruyó para que buscara la respectiva sentencia que debía certificarse, en el copiador respectivo? R: No. -¿Se tuvo en algún momento antes de la certificación la decisión en sus manos o en las manos de la Jueza? R: No. -¿Tiene conocimiento que la Jueza le expresara que había algún inconveniente para reproducir el auto respectivo? R: No.

Seguidamente formuló preguntas la Comisión:

-¿Cuánto tiempo transcurrió entre la solicitud de la Corte y la certificación que se hizo de la decisión, luego de imprimida? R: Había una solicitud anterior, y es la última solicitud, el mismo día llevé las copias certificadas, yo misma llevé las copias certificadas a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones. De hecho ese mismo día me llamaron por teléfono, hicieron la llamada telefónica solicitándome; no sé si era la secretaria de la Sala N° 4 que le remitiéramos las copias certificadas. -¿Cuándo ubicaron las copias en los copiadores? R: Ya con más calma, revisando el año y estaba mal ubicado. Había dos (2) copias en el copiador. -¿Recuerda en cuánto tiempo aparecieron? R: No digamos que fue el mismo día, pero si como el día siguiente o los dos (2) días, no pasó mucho tiempo que nos pusiéramos a revisar los copiadores; creo que desde el mismo día comenzamos a revisarlo y logramos dar con el, en uno de los copiadores. -¿Aproximadamente cuántas páginas tenía esa decisión de sobreseimiento? R: No recuerdo.
-¿Cuántas páginas se imprimieron? R: No recuerdo porque cuando se hizo yo no era la secretaria. -¿Era normal qué se certificaran así en ese Tribunal; a través de un archivo contenido en un disquette? R: Fue la primera vez que certificaba de esa manera; nunca me habían mandado a certificar algo, ni yo tampoco había certificado una copia que no la estuviera viendo. -¿Usted certificó así por rapidez o por qué no había fotocopiadora en ese Tribunal? R: Una de las causas fue que no había fotocopiadora en el Tribunal y también la premura. -¿En un disquette pueden haber varias versiones de una mismo asunto a nivel informático, de lo que usted conoce pueden haber varias versiones de algún documento? R: Pueden haber 2, 3 y hasta 4 versiones de un mismo documento. Uno a veces va borrando y lo acomoda, y lo que hace es guardar de nuevo para uno identificarlo, pone 'último'; a veces que corrijo y entonces 'último' para saber que ese fue el último. -¿Usted en ese momento que cargo ocupaba en el Tribunal? R: Era la secretaria. -¿Se certifica con base a la vista de un documento o con base a la memoria que se tenga del mismo? R: Con base a la vista del documento. -Usted dice que habían varios archivadores, ¿una vez requerida la copia, dada la inmediatez o premura con la que pidió la Corte de Apelaciones, se buscó en esos archivadores? R: Lo primero que se hizo fue buscar en el archivador correspondiente donde estuviera la copia certificada de esa decisión; porque en el lomo a eso se le pone fecha, de tal fecha a tal fecha. Lo primero que si se hizo fue buscarse ahí, no se por qué motivo ni por qué razón no estaba en ese copiador, 'la premura'. Ah, pero yo la tengo aquí, la Doctora me da el disquette, porque lo primero que se hace es buscar en el copiador para tenerlo a la vista, para certificarlo, pero la Doctora me da el disquette y me dice, por la premura: esto hay que entregarlo hoy, yo opinaba lo mismo, que había que entregarlo en el momento; la Doctora me dice imprímelo y lo certificamos. -Dado que no estuvieron a la vista el documento a certificar ¿qué impedía colocar en el oficio dirigido a la Corte de Apelaciones que se estaba enviando realmente? R: No, en verdad que no. -¿Quién suscribe ese oficio de remisión? R: Lo que dice el oficio es 'me dirijo a usted en la oportunidad de remitirle anexo al presente oficio copia certificada de la decisión', y eso lo firmó la ciudadana Jueza.
-¿Cuánto tiempo tenía usted en el Tribunal para el momento de remitir las copias? R: Un mes, mes y medio, no creo que más de un mes, creo que tenía como una mes y cinco (5) días en el Tribunal.
-Para el día que se celebra la audiencia preliminar, que fue el 10 de enero de 2006, en esa causa judicial donde se lleva la causa a juicio con relación a dos (2) delitos y se sobresee con relación a uno, ¿estuvo usted en ese Despacho judicial? R: No. -¿Quién estaba de secretario o secretaria? R: El secretario anterior a mí, se llamaba Jonathen Chivico, cuando a parecieron los copiadores recuerdo que era quien refrendaba. -Usted dice que había una premura por certificar esas actuaciones, ¿cuántos oficios se habían recibido de la Corte de Apelaciones? R: Dos (2) oficios. -¿La respuesta la da en el segundo o en el primero? R: Al primer oficio. -El primer oficio tiene fecha 24 de febrero de 2006, entonces ¿del 24 de febrero al 7 de marzo, que usted dice hay un lapso, recuerda eso? R: Que recuerde, la premura fue con el segundo oficio. Ese era un Tribunal que tenía trabajo en cantidad.

-Todo lo que va al copiador de decisiones va certificado, ¿quién suscribió esa copia certificada, esa copia no estaba certificada?

R: Si estaban certificadas. -¿Quién suscribió esa nota de certificación? R: Estaban certificadas por Jonathan Chivico. -¿En los Tribunales o en ese Tribunal a pesar de la cantidad de copiadores se llevaba por mes o por decisiones? ¿Cómo era el control de esos copiadores? R: Se hace el índice y es por mes, porque independientemente puede ser de cualquier naturaleza la decisión que se meta; cuando son interlocutoria o definitivas, pero se especifica de que se trata. -Si hay esa identificación, ¿qué impidió que antes de imprimir del disquette que le entregaron se buscara en el copiador que estaba identificado? R: En el momento no se encontró, no estaba archivado en el sitio donde debería estar la copia. -Siendo que una copia certificada, eso esta regulado por el Estado, responde a una información que de una u otra manera fiel y exacta, si la original de ese sobreseimiento, tal como usted lo ha afirmado no se agregó a las actuaciones que fueron enviadas a juicio, ¿cuáles eran los folios que tenía esas copias certificadas que usted dice que eran copia fiel y exacta de su original? R: Yo no las he visto nunca foliadas en los copiadores; Doctora, en los copiadores llevados en todos los Tribunales en donde he trabajado no están foliados los que son llevados en los copiadores. Cuando uno saca la copia del copiador que ya está certificada por el secretario y hasta a veces firmado por los Jueces, la mayoría de los copiadores esta así, en las carpetas uno les saca copia pero no lleva folio. -¿Se pude certificar una copia de una copia certificada? R: Si se puede diciendo que pertenece al copiador que está en el Tribuna.

Verificadas las actas, y transcrita como ha sido la declaración de la testigo promovida y las preguntas que le fueron formuladas, así como las respuestas que ésta dio; se da por demostrado que el día 10 de enero de 2006, el Juzgado Trigésimo Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a cargo de la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres**, celebró la audiencia preliminar en la causa judicial N° C-34-4122-04, acto en el cual se admitieron parcialmente las acusaciones presentadas por el Ministerio Público y el querellante, en lo que respecta a los delitos de robo agravado en grado de coautoría y agavillamiento, y con relación al delito de robo de vehículo automotor por el cual también se presentó acusación, la Jueza consideró que al no existir elementos de convicción para atribuir ese hecho punible al imputado, decretó en ese acto el sobreseimiento de la causa de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 318 del Código Orgánico Procesal Penal; decisión que fue apelada por el apoderado judicial de las víctimas.

En virtud de esos pronunciamientos y el recurso interpuesto la Jueza acordó en fecha 6 de febrero de 2006 remitir las actuaciones a un Tribunal de Juicio al haber elevado el proceso a esa fase, en cuanto a los delitos por lo cuales admitió la acusación y dado la apelación ejercida contra el sobreseimiento dictado, envió a la Corte de Apelaciones el cuaderno separado contentivo de las actuaciones relacionadas con esa impugnación; siendo que el conocimiento del mismo correspondió a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial Penal, la cual a los efectos de su resolución, estimó necesario solicitar, al Juzgado a cargo de la imputada, copia certificada del acta levantada con ocasión a la celebración de la audiencia preliminar, por cuanto ese documento no aparecía consignado en el cuaderno que le fuera remitido con ocasión al recurso de apelación interpuesto; y al no haber recibido respuesta de esa solicitud acordó ratificarla, mediante oficio N° 00090-06, indicándole en el texto del mismo que debía remitirlo con carácter de urgencia y que además del acta de la audiencia preliminar anteriormente solicitada se requería la copia de la decisión mediante la cual se decretó el sobreseimiento impugnado, señalándole también que en el caso de que el expediente no se encontrara en ese Despacho, le remitiera copia de la providencia que debía cursar en el copiador de decisiones y en razón de la urgencia de tal petición le informó que contaba con veinticuatro (24) horas para remitir lo solicitado. Luego el 8 de marzo de 2006 ese Órgano Colegiado le envía un nuevo oficio signado con el N° 0103-06, por el cual le solicita que envíe las actuaciones originales, fijándole un plazo de ocho (8) horas hábiles para tal remisión, y concomitantemente requirió del Tribunal de Juicio el expediente original de la referida causa, el cual le fue remitido ese mismo día.

Es el caso, que en la oportunidad de resolver dicho recurso la Sala en referencia advirtió, y así lo hizo constar en la decisión dictada, mediante la cual lo declaró con lugar por las razones allí explanadas, la posible existencia de un error inexcusable por parte de la referida Jueza, específicamente al forjar un documento público y pretender que el mismo produjera efectos procesales ante un órgano jurisdiccional, razón por la cual puso en conocimiento de forma directa a la Inspectoría General de Tribunales el mismo día de dictada esa resolución, y remitió copia de esa decisión a la Inspectoría General de Tribunales, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Presidencia de esa Máximo Tribunal, lo cual constituyó el motivo para dar inicio a la averiguación administrativa en la cual se determinó que la ciudadana sometida a procedimiento había ordenado a la secretaria del Despacho a su cargo, para que expidiera copia certificada de unas actuaciones aun estando en pleno conocimiento por una parte, que el expediente donde debían estar contenidas, había sido remitido a un Tribunal de Juicio al ser elevada la causa a esa fase del proceso; y por la otra, que la expedición de tales copias solicitadas por la Corte de Apelaciones no estaban siendo cotejadas con la copia que de las mismas debían estar en el archivo del Tribunal. Fue, por ello que el órgano instructor consideró que la ciudadana sometida a procedimiento disciplinario incurrió en una conducta profesional inapropiada a la dignidad de Juez, subsumiendo ese supuesto en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Así mismo dan cuenta las actas que cursan en autos, que durante el curso de la investigación el órgano instructor entrevistó a la ciudadana Mercedes Delgado, quien fungía para esa fecha como secretaria del Tribunal, y en el acta levantada con ocasión a esa entrevista, manifestó que por orden de la Jueza certificó tales documentos, a pesar de que el expediente contentivo de la causa N° 4122-05, donde se había celebrado ese acto procesal no se encontraba en ese Despacho por cuanto se había remitido a un Tribunal en funciones de Juicio; indicando además, que esas actuaciones no se encontraban agregadas a ese expediente y que para su certificación tuvo que imprimirla de un *"disquette"* que le entregó la Jueza, quien además de ordenarle que así lo hiciera, lo certificara y lo enviara a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones, remisión que se hizo mediante oficio N° 135-06 de fecha 6 de marzo de 2006, suscrito por la referida Jueza, en el cual expresamente se señaló: *"...Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle anexo al presente oficio (...) copia certificada del Acta de Audiencia Preliminar y de la decisión por la cual este Tribunal declaró el sobreseimiento de los hechos constitutivos del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR..."*.

Es importante acotar que la certificación de esos documentos, existe una nota manuscrita que por parte de la mencionada secretaria indicando que tal certificación era un traslado fiel y exacto de su original, tal como se desprende de la nota cuyo contenido se transcribe:

> *"Quien suscribe, Milagros Delgado, Secretaria del Juzgado Trigésimo Cuarto de Primera Instancia en funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, 'Certifica que las copias que anteceden son traslado fiel y exacto de su original que rielan a las actas del expediente: C-34-4122-04, nomenclatura de este Tribunal. Certificación que se expide a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006)".*

A todo lo anterior agregó que luego de haber expedido esas copias, se recibió una nueva solicitud de parte de la aludida Sala, y en esa oportunidad la Jueza le indicó que la buscara en el copiador de decisiones, y es cuando consigue dos (2) juegos de la decisión en cuestión, se lo participó a ésta y procedieron a remitir una de ellas –la original- al Tribunal Primero de Juicio en el cual se encontraba la causa principal, pues en esa expediente no cursaba la misma.

Lo expuesto por la secretaria se encuentra ratificado por el propio dicho de la Jueza **Alejandra María Rivas Allendres**, quien en la entrevista sostenida con la Inspectora de Tribunales que realizaba la inspección, indicó tal como se asentó en el acta levantada con motivo de ese acto de investigación, que el disquete donde se encontraba la decisión de Sobreseimiento estaba en manos de la secretaria, por cuanto no tenía impresora dentro de su Despacho. También consta que al requerírsele ese dispositivo la secretaria del Tribunal, abogada Milagros Delgado hizo entrega del mismo y al abrirlo contenía la decisión de sobreseimiento con fecha 10 de enero de 2006, y además se procedió a buscar esa información en la computadora utilizada por la Jueza, y en los archivos de la misma, en la carpeta de *"mis documentos-Alejandra Rivas"* se encontró la decisión, indicando que correspondía a la causa N° 4122-05.

Con relación al hecho de certificar esa decisión que imprimió del referido dispositivo, en vez de tomarla para esos efectos del original o del copiador de decisiones, la referida ciudadana manifestó que no tenía conocimiento de lo que estaba suscitándose en el expediente y que para expedir esa copia certificada, era mas fácil imprimir directamente de la computadora, que buscarla en el copiador y fotocopiarla, dado que para ello la secretaria tenía que salir del Despacho, subir a la oficina donde sacaban las copias y luego certificarlas, que por ese razón fue que le ordenó a la ciudadana Milagros Delgado, imprimirlo del disquete que le entregó, pues allí estaba identificada con una franjita color marrón y la podía ubicar rápidamente.

Que dada la insistencia de la aludida Sala en la solicitud de esas copias certificadas y siendo advertida de que la Jueza *"Cedeño"* quería perjudicarla, se alertó y fue cuando revisó los copiadores, percatándose que tanto el original de la decisión, como su copia, se encontraban en el mismo, por lo que tomó conciencia de la situación, y remitió al Tribunal de juicio la decisión en original, para que la anexaran al expediente respectivo.

Conforme a todo lo expuesto, está claro que la copia que se indicó como *"certificada"* por ser fiel y exacta de su original, remitida a la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones el 6 de marzo de 2006, mediante oficio N° 135-06, no fue tomada del original, ni del copiador de decisiones llevado por ese Despacho, sino que se imprimió de un dispositivo de almacenamiento y se procedió por orden de la ciudadana sometida a procedimiento a su certificación, siendo éste, el hecho que en concreto se le imputa a la prenombrada ciudadana y que ha sido subsumido en la referida falta disciplinaria que ha sido señalada.

A los efectos de decidir se precisó señalar que tanto legal, como doctrinariamente, copia certificada es aquella que expide un funcionario dotado de esa competencia para dar fe pública, y que en ejercicio de sus funciones hace constar que lo que obra en el documento que certifica es copia fiel y exacta al haberla confrontado con el original de donde ha sido tomada. Siendo así, en el caso de una decisión, ya sea un auto o sentencia dictada por un Tribunal como ocurre en el presente caso, esa copia que se expide con el carácter de certificada no es más que la reproducción de la originalmente dictada, la cual para su validez está debidamente firmadas por el/la Juez/a y refrendada por quien cumple las funciones de secretario/a. No se trata de de una simple fotocopia, ni de una nueva impresión, pues en este último caso se estaría ante un nuevo documento, aun cuando su contenido no hubiera sido modificado, la copia que se certifica debe necesariamente atender para su expedición a las previsiones que la Ley al respecto establece, esto no sólo por las consecuencias de carácter jurídico que de ese acto dimanan dado el valor probatorio que comportan, sino por la certeza y seguridad jurídica que las mismas ofrecen; en ese sentido el Código de Procedimiento Civil regula su expedición en los artículos 111 y 112, al establecer:

> *"Artículo 111...Las copias certificadas expedidas por el Secretario conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, hacen fe, salvo a la parte interesada el derecho de exigir su confrontación con el original..."*
>
> *"Artículo 112....el Secretario expedirá las certificaciones o copias de cualesquiera actuaciones que existan en ella, a quien lo pida, a su costa, exceptuando aquellas que se reserven por decencia pública, de las cuales no podrá darse testimonio sino a las partes. En cualquier estado de la causa, se solicitara copia certificada de algún documento o acta que existe en autos, se la dará a quién la pida, siempre que sea o haya sido parte en el juicio...Las copias y devoluciones de que trata este artículo no podrán darse sin previo decreto del Juez, que se insertará al pie de la copia o del documento devuelto."*

Conforme a las citadas normas, las cuales encuentran como base el principio de la legalidad de las formas procesales de los actos, el cual atiende al debido proceso y a la seguridad jurídica, las copias certificadas expedidas por el secretario hacen fe de su contenido, dejando a salvo a la parte interesada el derecho de exigir su confrontación con el original; de otra parte, si bien se indican que tales copias las

expide el/la secretario/a, éste no podrá hacerlo, sin previa autorización del Juez/a a cargo del Tribunal.

En todo caso, si al solicitar unas copias certificadas, el original no se encontrare en la sede del Despacho donde se presenta la petición, bien una de las partes o como en este caso por un Tribunal de alzada, debe suministrarse tal información, para que la requiéran al órgano donde reposa, o en todo caso como lo señaló en la solicitud la referida Sala, que se tomara del copiador de decisiones, que de ser así se indicará que en ese archivo se encuentra es precisamente una copia certificada del original que se solicita, el cual debe estar inserto en el expediente respectivo. Siendo importante acotar en este punto que esa copia certificada que curse en el archivo debe contener una nota estampada por el/la secretario/a del Tribunal que indica que ha sido tomada de su original, porque de no contar con ella no tendría en consecuencia valor jurídico alguno, al no dar certeza y seguridad jurídica.

A lo anterior debe añadirse, que esa regulación legal no es un formalismo caprichoso del legislador, pues al no existir posibilidad alguna de obtener esa decisión en original, por ser parte de un conjunto de actuaciones insertas este caso en un expediente contentivo de una causa judicial, la única vía de tener consigo ese documento donde consta lo decidido o acordado, es a través de una copia certificada, que pasa a ser un documento que da fe pública con certeza y seguridad del contenido de la decisión en original y de allí la importancia que en su expedición se cumplan rigurosamente las formalidades que la Ley y el sentido común indican, esto en atención a que contrariamente a lo aducido por ella no se trata de un trámite burocrático que pueda considerarse como formalismo inútil, tal como lo afirma la ciudadana sometida a procedimiento.

Igualmente cabe señalar, que ese certeza y seguridad jurídica, aun cuando se trate de la expedición de una copia certificada impone a un/a Juez/a la necesidad de mantener una actuación éticamente incuestionable por tener la misma, estrecha relación con la percepción que pueda tener la sociedad -en especial, los justiciables- de la persona investida de la función jurisdiccional, por ser precisamente a aquélla a quien va dirigida y a la que debe garantizársele la confianza en el Sistema Judicial y en la autoridad moral e integridad de sus representantes; exigencia que obliga a no incurrir en actos que lesionen la respetabilidad del Poder Judicial o que comprometan la dignidad del cargo, por lo tanto deben evitar en el ejercicio de sus funciones, realizar actos incorrectos, o en aquellos que por su apariencia indiquen que lo son, en consecuencia está obligado además de exteriorizar una conducta absolutamente transparente en todas sus actuaciones, fundada en una serie de valores dentro de los cuales está la integridad, que comporta la estricta sujeción al concepto de lealtad a la verdad; dado que al ser su función de carácter público, con consecuencias directas e indirectas hacia la comunidad, debe dar estricto cumplimiento al principio de la legalidad de las formas que también orienta al debido proceso, que es un postulado de rango constitucional y a ello está obligado conforme se lo impone el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que la indica de manera categórica que el ejercicio de la función jurisdiccional debe realizarlo con estricta sujeción a las Leyes y al derecho

Precisamente dentro de todos los principios contenidos en el amplio y complejo concepto de debido proceso se encuentra aquél referido a las indicaciones precisas de los lugares, el tiempo y la forma en que se deben realizar todas las actividades jurisdiccionales y aquí se incluye no sólo las de carácter decisorio, sino también las de mero trámite, el no hacerlo constituye un abierta inobservancia a las normas procedimentales que deben acatarse para conducir la actuación judicial y en el caso concreto de la expedición de una copias certificadas está delimitada la forma, el tiempo y el funcionario que está facultado para su emisión, conforme ha quedado expuesto conforme a las citadas normas jurídicas.

Ello es así, porque en aras de proteger la indispensable confianza pública en el Poder Judicial, pueda exigirle a los servidores públicos no sólo que actúen correctamente en el desempeño de sus cargos, con la debida atención a las normas orientadoras de su actuar, sino que eviten aquellas situaciones que pueden razonablemente conducir al público a suponer que el funcionario ha actuado contrariando las mismas, esto porque hace surgir la sospecha en torno a su proceder que puede calificarse no sólo atentatorio contra el principio de transparancia, sino un abierto desacato a las normas que rigen sus funciones.

De manera que, siendo el administrador de justicia director del proceso, y como tal, debe impulsar la credibilidad del sistema de justicia y garantizar a los justiciables la seguridad jurídica a través de una correcta actuación durante la tramitación de las causas judiciales que tienen bajo su conocimiento, generando confianza en el seno de la comunidad, lo cual en este caso se considera no fue cumplido por la ciudadana **Alajandra María Rivas Allandres**, porque al solicitarle a la secretaria que certificara unos documentos extraídos de un disquette, que por demás, no estaban agregadas a las actuaciones de la causa judicial como correspondían, la hace incurrir en una conducta que a criterio de este órgano resulta éticamente reprochable, a lo cual cabe agregar como corolario de esa actuar, que mediante oficio N° 186-06, dirigido al Juzgado Primero de Primera Instancia en funciones de Juicio del referido Circuito, remitió el auto contentivo de los fundamentos del sobreseimiento decretado en la causa, con relación al delito de robo de vehículo automotor, lo que demostró con certeza que ese auto no constaba en el expediente, al haber sido supuestamente archivado de manera involuntaria en el copiador de decisiones, situación que hubiera sido advertida en la oportunidad de requerirle la Sala N° 4 de la Corte de Apelaciones, la copia del acta de la audiencia preliminar y del sobreseimiento hubiera procedido a ubicarla para que expedición de lo solicitado fuese efectuada conforme a la Ley, lo cual en definitiva constituye una conducta de inobservancia a normas procedimentales y a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual en opinión de esta Comisión se subsumió, no en la falta disciplinaria imputada, por el Órgano Instructor y el Ministerio Público, sino en una infracción a los deberes que le establece la Ley, conforme lo prevé el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial que da lugar a la sanción de destitución. **Así se declara.**

Igualmente, estimó este Órgano Disciplinario, que ante la afirmación categórica de la ciudadana **–Milagros Coromoto Delgado-**, en la oportunidad de rendir su testimonio durante el desarrollo de la audiencia oral y pública, acerca de la costumbre de todos los Tribunales del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que las copias archivadas en los copiadores de decisiones no se encuentren debidamente folladas; se acordó remitir mediante oficio copia certificada del extenso de la presente decisión a la Inspectoría General de Tribunales, para que en ejercicio de su competencia de vigilancia del buen funcionamiento de los Tribunales del país, si lo considera procedente, constate si lo manifestado por la referida funcionaria es cierto o no, pues en opinión de este Órgano, significa que de ser así, tales copias no son tomadas del original que corresponde, el cual debe estar debidamente foliado conforme a las previsiones de ley y que cursa en el expediente respectivo, y las mismas no dan certeza ni seguridad jurídica alguna.

Es importante señalar, si bien se ha declarado que la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres**, incurrió en esa falta disciplinaria, no lo es menos que la secretaria que dio cumplimiento a la orden emanada de aquella, pudo igualmente incurrir en una conducta reprochable disciplinariamente, pues con su firma avaló un acto que no era cierto, pues esa certificación que afirmó era un traslado fiel y exacto de su original no era tal, por lo tanto se acordó remitir mediante oficio copia certificada del extenso de la presente decisión a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, para que en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de considerarlo procedente, abra procedimiento disciplinario a la ciudadana **Milagros Delgado.**

Se dejó constancia que esta Comisión para decidir tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana sometida a procedimiento, del cual se desprende que la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres** no ocupa ningún cargo dentro del Poder Judicial, pues la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia 21 de enero de 2009, dejó sin efecto su designación como jueza del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, lo cual notificó a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura según Oficio Nº CJ-09-0006 de fecha 22 de enero de 2009; razón por la cual sólo corresponde declarar la responsabilidad disciplinaria por incurrir en hechos que constituyen la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial que da lugar a la sanción destitución.

Finalmente, dado que el día en que se celebró la audiencia oral y pública tal como consta en el acta se dictó pronunciamiento que decidió el procedimiento disciplinario, y la sanción aplicada, se levantó la medida cautelar innominada dictada el 13 de julio de 2009, consistente en la inhabilitación temporal de la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres** para ocupar cargo en el Poder Judicial, sea en condición de titular, temporal, accidental, suplente o en cualquier otra condición. **Así se decide.**

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos precedentemente expuestos esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República, por autoridad de la Ley decide lo siguiente: **PRIMERO:** declara la **Responsabilidad Disciplinaria** de la ciudadana **Alejandra María Rivas Allendres**, titular de la cédula de identidad N° 9.905.792, al quedar demostrado que incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, durante su desempeño como Jueza Trigésimo Cuarta en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. **SEGUNDO:** Levanta la medida cautelar innominada dictada el 13 de julio de 2009, contra la aludida ciudadana. **TERCERO:** Se acuerda remitir a la Inspectoría General de Tribunales y a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, copia certificada del extenso de la presente decisión a los fines establecidos en la motiva de este fallo.

Contra la presente decisión las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles de su publicación o Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos, siguientes a su publicación.

Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva, a los fines de que agregue al expediente personal de la ciudadana Alejandra María Rivas Allendres, la presente decisión para lo cual se le remitirá copia certificada de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas,

ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
Presidenta - Ponente

BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario

(12:42 pm) de hoy 20 de mayo de 2010

Publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 0073-2010

El (la) Secretario

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº **657**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, suprimir, modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción, tiene asignada la competencia en materia Contra las Drogas y Contra la Corrupción.

RESUELVE:

UNICO: Suprimir la competencia en materia Contra las Drogas, que tiene asignada la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción; para que conozca exclusivamente en la materia Contra la Corrupción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº **674**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que mediante Punto de Cuenta Nº 342 de fecha 20-02-2003, el ciudadano Fiscal General de la República, para ese entonces, Dr. Julián Isaías Rodríguez Díaz, aprobó la creación de siete (07) Unidades Regionales de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones: Región Central (Aragua, Carabobo y Cojedes); Región Andina (Barinas, Mérida y Táchira); Región Sur-Oriental (Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro); Región Llanera (Apure y Guárico); Región Nor-Oriental (Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta y Sucre); Región Centro-Occidental (Lara, Portuguesa, Trujillo y Yaracuy); y, Región Zuliana (Falcón y Zulia); para garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se han incrementado los requerimientos de apoyo formulados por los Fiscales del Ministerio Público, en tal magnitud, que muchas veces no pueden ser satisfechos en el tiempo esperado, debido a la distancia existente entre las sedes de las Unidades y las Fiscalías de los diferentes Estados;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la denominación de las Unidades Regionales de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público; por la de **Unidades de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público de los Estados: Aragua, Bolívar, Anzoátegui, Guárico, Lara, Táchira y Zulia, respectivamente.**

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº **675**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que existen varios factores que repercuten negativamente en la celeridad, oportunidad y eficacia con la cual los Investigadores Criminalistas, pueden dar las respuestas o asesorías esperadas;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Monagas, por cuanto existen investigaciones penales que ameritan asesorías técnicas para concretar la resolución oportuna de casos, en aras de garantizar no sólo el debido proceso, sino también para lograr la determinación de las responsabilidades en la comisión de hechos punibles, todo lo cual redundará favorablemente en la promoción de la justicia y en la lucha contra la impunidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Monagas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

Artículo 2.- La Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Monagas, creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 670

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Octogésima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, con sede en la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, **adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.**

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 654

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, **adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.**

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 655

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia Contra las Drogas, **adscrita a la Dirección Contra las Drogas.**

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 656

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia Contencioso-Administrativo y, de Derechos y Garantías Constitucionales, **adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo.**

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES VIII Número 39.437

Caracas, miércoles 2 de junio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 671

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Centésima Cuadragésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 672

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Centésima Cuadragésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República